

RADICACIÓN No. 2007-00041-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias la cual consta de dos (02) cuadernos con 150 y 30 folios. Bucaramanga, 24 de noviembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En virtud del silencio del apoderado general del cesionario SISTEMCOBRO S.A.S., frente al requerimiento realizado a través del proveído emitido el día 15 de octubre de los corrientes, el Juzgado no accede a la terminación del proceso por pago total de la obligación supeditado a la entrega de títulos judiciales, toda vez que, el interesado no preciso de manera exacta el valor de los títulos de depósitos judiciales que deben ser entregados al ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0229aa79e45370f66301fb05f2969306d904780df87d45e80424aae524e3350**

Documento generado en 24/11/2021 04:44:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 011-2017-00378-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias la cual consta de un (01) cuaderno con 288 folios. Bucaramanga, 24 de noviembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el memorial que antecede allegado por la parte actora y por cumplirse los requisitos exigidos en el artículo 291 del C.G.P., se dispone tener en cuenta la citación para la práctica de la notificación personal enviada al demandado JORGE EDUARDO TORRES VEGA –Fls.94-102-.

En consecuencia, se requiere al apoderado judicial de la parte demandante, para que, realice la notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P. al citado ejecutado.

Una vez se cumpla lo anterior, se continuará con el trámite propio de este asunto.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cd0455e66fb47b96894957dc50b196030f2726d59f0a95d14bedac79a9ba793**

Documento generado en 24/11/2021 04:44:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. - 2017-00692-00

Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 121 y 36 folios. Bucaramanga, 24 de Noviembre de 2021.

7.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho dentro del término dispuesto en el artículo 120 del Código General del Proceso, a analizar la viabilidad de proferir auto por medio del cual se ordene seguir adelante la ejecución.

CONSIDERANDOS

1.- LEGALES

Dispone el artículo 440 del Código General del Proceso que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto que no admite recursos, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen o, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

2.- FÁCTICOS

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BUCARAMANGA UNAB, actuando a través de apoderado judicial, inició el presente trámite con el fin de cobrar ejecutivamente a FRANCISCO GABRIEL CELIS CUADROS, la obligación contenida en el pagaré, visible al folio 1 del C-1.

Por hallarse reunidos en el mencionado título valor – pagaré – los requisitos generales y especiales exigidos en la legislación procesal, este despacho el 23 de Enero de 2018, profirió mandamiento de pago a favor de la entidad ejecutante, y a cargo de FRANCISCO GABRIEL CELIS CUADROS.

Procesalmente se agotaron todos los pasos tendientes a lograr la notificación del ejecutado, a quien se le notificó por aviso el 20 de Octubre de 2021, como se observa a los folios 92 al 121 de este cuaderno, quien dejó fenecer en silencio el término para ejercer su derecho de defensa, pues no excepcionó de mérito como se deduce del análisis del expediente.

3.- CONCLUSIVOS

Así las cosas, y comoquiera que no se observa causal de nulidad que invalide o vicie lo actuado, es viable dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que, la obligación pretendida es clara, expresa y exigible y no fue controvertida por la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. – SEGUIR adelante la ejecución de mínima cuantía promovida por UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BUCARAMANGA UNAB, en contra de FRANCISCO GABRIEL CELIS CUADROS, para el cumplimiento de lo ordenado en el mandamiento ejecutivo proferido por este despacho el 23 de enero de 2018.

SEGUNDO. - ORDENAR dado el caso, el REMATE, previo AVALÚO de los bienes embargados y secuestrados y de los que posterioridad se embarguen.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 096– Publicación: 25 de Noviembre de 2021

CFGS



TERCERO. - EXHORTAR a las partes, para que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 de C. G. del P., presenten la liquidación del crédito, con la advertencia de que los intereses se deben liquidar mes a mes, conforme a las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera, para cada periodo de mora y teniendo en cuenta los límites previstos en el auto de mandamiento de pago.

CUARTO. - CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante.

QUINTO. - ORDENAR la remisión de estas diligencias a la Oficina de Ejecución Civil de la ciudad, para que sean repartidas a los Jueces de Ejecución Civil Municipal, quienes seguirán conociéndolas conforme lo establece el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44944a07ad2ca341dec818441210ba899018ad32697cc8653c007f869ff2ad4c**

Documento generado en 24/11/2021 04:44:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2018-00266-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de un (01) cuaderno con 230 folios. Bucaramanga, 24 de noviembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo al memorial que antecede y por cumplir los requisitos exigidos en el numeral 8º del Decreto 806 de 2020, se tiene en cuenta la notificación personal enviada a los demandados LEONARDO RUEDA MARTINEZ, JAIRO ALBERTO RUEDA CHONA y JUAN CARLOS RUEDA CHONA, como mensaje de datos a las direcciones electrónicas leonmtx17@gmail.com, jairo5822@hotmail.com y jruedachona@gmail.com, suministrados por las entidades promotoras de salud, Nueva EPS, Sanitas y Aliansalud, respectivamente –Fls. 222-230 C-1-.

De otra parte, se requiere a la parte actora, para que, adelante el trámite de notificación personal de los demandados ZULMA CRISTINA RUEDA MARTINEZ y SAMUEL FERNANDO RUEDA CHONA a las direcciones aportadas por las Entidades Promotoras de Salud, las cuales se le pusieron en conocimiento *-vía correo electrónico-* el día 13 de mayo de los corrientes.

Por lo anterior, procédase por la parte interesada, a efectuar la notificación personal de la demanda conforme a los parámetros de los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso o con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93e8b36e401b80645455eade090bba7aa2364ff4346c6d1996c9b216ebdbd7ea**

Documento generado en 24/11/2021 04:44:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 096 – Publicación: 25 de noviembre de 2021

VMR

RADICACIÓN No. 2018-00269-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias la cual consta de dos (02) cuadernos con 73 y 03 folios. Bucaramanga, 24 de noviembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Llega al Despacho el presente proceso, a efecto de resolver sobre la viabilidad de aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

CONSIDERACIONES

En aplicación a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponde a la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante – *Fls. 68 al 70 C.1.-*

Al efecto, se advierte que revisada la misma se encuentra ajustada a las prescripciones legales, por ello se aprobará en los términos que fue presentada.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito elaborada por la apoderada judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: TENER como valor del crédito a 30 de septiembre de 2021, la suma de DIECINUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$19.182.476.65).

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ac35664c19f898b8447ad94fef8d52677ce698bf399e7119fccdecd993d9eea**

Documento generado en 24/11/2021 04:44:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 096– Publicación: 25 de noviembre de 2021

VMR

RADICACIÓN No. 2018-00318-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de un (01) cuaderno con 51 folios. Bucaramanga, 24 de noviembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo lo manifestado en el memorial que antecede, este Despacho no tendrá en cuenta la notificación personal remitida como mensaje de datos al demandado JEIVER RODRIGUEZ BAÑOS a los correos electrónicos rjeyver82@gmail.com y jrodriguez12@uc.cl –Fl. 51 C-1-, toda vez que, si bien es cierto, se adjuntó en la misma un archivo pdf - JEIVER RODRIGUEZ B..pdf 87K- también lo es, que no hay certeza que dicho adjunto verse sobre el mandamiento de pago, demanda y sus anexos, tal y como lo exige el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, se requiere a la parte interesada, para que, realice nuevamente la notificación personal conforme los parámetros dispuestos en el Decreto en cita.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0b8121ca32c621ed50d519c593630aec0b905c8e5f089bf1025a28b1f2ef0c**

Documento generado en 24/11/2021 04:44:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 091 – Publicación: 28 de octubre de 2021

VMR



Rad. - 2019-00094-00

Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 20 y 70 folios, para proveer. Bucaramanga, 24 de Noviembre de 2021.


CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho dentro del término dispuesto en el artículo 120 del Código General del Proceso, a analizar la viabilidad de proferir auto por medio del cual se ordene seguir adelante la ejecución.

CONSIDERANDOS

1.- LEGALES

Dispone el artículo 440 del Código General del Proceso que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto que no admite recursos, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen o, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

2.- FÁCTICOS

MARTHA SÁNCHEZ ORTIZ, actuando a través de apoderado judicial, inició el presente trámite con el fin de cobrar ejecutivamente a ALONSO JAVIER MÉNDEZ CASTELLANOS Y VÍCTOR HUGO VERA RODRÍGUEZ, la obligación contenida en la letra de cambio, visible al folio 1 del C-1.

Por hallarse reunidos en el mencionado título valor – *letra de cambio* – los requisitos generales y especiales exigidos en la legislación procesal, este despacho 15 de Marzo de 2018, profirió mandamiento de pago a favor de la entidad ejecutante, y a cargo de ALONSO JAVIER MÉNDEZ CASTELLANOS Y VÍCTOR HUGO VERA RODRÍGUEZ.

Procesalmente se agotaron todos los pasos tendientes a lograr la notificación de los ejecutados, a quienes se les notificó de manera personal – en la secretaría del juzgado – así: a ALONSO JAVIER MÉNDEZ CASTELLANOS el 4 de Abril de 2019 y a VÍCTOR HUGO VERA RODRÍGUEZ el pasado 5 de Noviembre, quienes dejaron fenecer en silencio su oportunidad para ejercer su derecho a la defensa, pues no excepcionaron de mérito como se deduce del análisis del expediente.

3.- CONCLUSIVOS

Así las cosas, y comoquiera que no se observa causal de nulidad que invalide o vicie lo actuado, es viable dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que, la obligación pretendida es clara, expresa y exigible y no fue controvertida por la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. – SEGUIR adelante la ejecución de mínima cuantía promovida por MARTHA SÁNCHEZ ORTIZ, en contra de ALONSO JAVIER MÉNDEZ CASTELLANOS Y VÍCTOR HUGO VERA RODRÍGUEZ, para el cumplimiento de lo ordenado en el mandamiento ejecutivo proferido por este despacho el 15 de marzo de 2018.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 096– Publicación: 25 de Noviembre de 2021

CFGS



SEGUNDO. - ORDENAR dado el caso, el REMATE, previo AVALÚO de los bienes embargados y secuestrados y de los que posterioridad se embarguen.

TERCERO. - EXHORTAR a las partes, para que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 de C. G. del P., presenten la liquidación del crédito, con la advertencia de que los intereses se deben liquidar mes a mes, conforme a las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera, para cada periodo de mora y teniendo en cuenta los límites previstos en el auto de mandamiento de pago.

CUARTO. - CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante.

QUINTO. - ORDENAR la remisión de estas diligencias a la Oficina de Ejecución Civil de la ciudad, para que sean repartidas a los Jueces de Ejecución Civil Municipal, quienes seguirán conociéndolas conforme lo establece el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a105fec85a26c4495c807dce7adda83726497ed27f661d24401abbf69f47126**

Documento generado en 24/11/2021 04:44:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2019-00152-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias la cual consta de dos (02) cuadernos con 70 y 03 folios. Bucaramanga, 24 de noviembre de 2021.

7.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo lo manifestado por la profesional del derecho PAOLA ANDREA CACERES ALVARINO, el Despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Código General del Proceso, ordenará su relevo como Curadora del demandado JOEL BERNAL PORRAS y, en su lugar, dispondrá designar un nuevo Curador *Ad Litem* al citado ejecutado para que lo represente dentro de la presente actuación.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo a la abogada PAOLA ANDREA CACERES ALVARINO, para la que fue designada mediante auto del 27 de octubre de 2021, como Curadora del demandado JOEL BERNAL PORRAS.

SEGUNDO: DESIGNAR al abogado LUIS NELSON TABARES MEDINA, quien podrá ser notificado a través del correo electrónico lintabares@yahoo.es como curador *Ad-Litem* del demandado JOEL BERNAL PORRAS para que lo represente en este proceso.

TERCERO: COMUNICAR la designación al curador, conforme lo señala el artículo 49 del Código General del Proceso, para que, concurra inmediatamente al Juzgado para notificarse. Se advierte al Curador que el nombramiento es de forzosa aceptación y que el cargo deberá desempeñarlo gratuitamente como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, según lo dispuesto en el No 7° del artículo 48 ibídem.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 80d65afc980d4488b4563c8179c3b415f9010b684e0c0ac2bae04f6c4c0d9744

Documento generado en 24/11/2021 04:44:26 AM

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 096 – Publicación: 25 de noviembre de 2021

VMR

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 2019-00376-00

Constancia Secretarial: Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de tres (03) cuadernos con 562, 88 y 185 folios. Bucaramanga 24 de noviembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Mediante escrito anterior, la apoderada judicial de la demandada ADRIANA POSADA MOGOLLÓN solicita el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención de los dineros que se encuentran en cuentas corrientes o ahorros a su nombre en las entidades financieras, toda vez que, dentro del presente proceso, también se decretó el embargo de un bien inmueble de propiedad de la misma ejecutada y, en consecuencia, el pago de la obligación que se pretende estaría satisfecha y los embargos resultan excesivos.

Revisado el pedimento, el Juzgado advierte que lo pretendido por peticionaria es la reducción de embargos, figura jurídica contenida en el precepto 600 del código general del proceso, el cual dispone: *“En cualquier estado del proceso una vez consumados los embargos y secuestros, y antes de que se fije fecha para remate, el juez, a solicitud de parte o de oficio, cuando con fundamento en los documentos señalados en el cuarto inciso del artículo anterior considere que las medidas cautelares son excesivas, requerirá al ejecutante para que en el término de cinco (5) días, manifieste de cuáles de ellas prescinde o rinda las explicaciones a que haya lugar. Si el valor de alguno o algunos de los bienes supera el doble del crédito, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, decretará el desembargo de los demás, a menos que estos sean objeto de hipoteca o prenda que garantice el crédito cobrado, o se perjudique el valor o la venalidad de los bienes embargados”*.

Bajo la anterior normativa, resulta prematura la solicitud elevada, a través de apoderada judicial, por la ejecutada ADRIANA POSADA MOGOLLÓN, pues como se avizora del expediente, el secuestro del inmueble de su propiedad identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-420943 aún no se ha consumado. Así las cosas, se NIEGA dicho pedimento.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 096– Publicación: 25 de noviembre de 2021

XGB

Código de verificación: **2737ea116c2f3ad0734571a132cd3449c48a810bc6459788fc41b8cf6892bde6**

Documento generado en 24/11/2021 04:44:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 2019-00376-00

Constancia Secretarial: Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de tres (03) cuadernos con 562, 88 y 185 folios. Bucaramanga 24 de noviembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Previo a tener en cuenta los escritos de contestación de demanda visibles a folios 159 a 185 del cuaderno 3 y correr el traslado de los exceptivos propuestos, por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3.5. del auto de 30 de agosto de 2021, esto es, realizar "(...) el **EMPLAZAMIENTO** a todas las personas que tengan créditos con títulos de ejecución contra los aquí ejecutados (deudores) **ÁLVARO ORDOÑEZ PEREZ, SOCIEDAD MAO PLASTICOS S.A.S** representada por **ÁLVARO ORDOÑEZ PEREZ** y **ADRIANA ALEXANDRA POSADA MOGOLLON**, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los 5 días siguientes.

El emplazamiento se surtirá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 y 293 del C.G.P. en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, por secretaría procédase a la publicación del listado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas".

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22a0d217812fd3bf5067d68e99128df9dcefcf2ec59095235ffcaf0f1b73869b**

Documento generado en 24/11/2021 04:44:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 096– Publicación: 25 de noviembre de 2021

XGB



Rad. - 2019-00381-00

Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 75 y 3 folios, para proveer. Bucaramanga, 24 de Noviembre de 2021.

7.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho dentro del término dispuesto en el artículo 120 del Código General del Proceso, a analizar la viabilidad de proferir auto por medio del cual se ordene seguir adelante la ejecución.

CONSIDERANDOS

1.- LEGALES

Dispone el artículo 440 del Código General del Proceso que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto que no admite recursos, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen o, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

2.- FÁCTICOS

BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL - COOPCENTRAL LTDA, actuando a través de apoderado judicial, inició el presente trámite con el fin de cobrar ejecutivamente a PEDRO JOSÉ PENAGOS GALINDO Y MARÍA OLGA GALINDO VELÁSQUEZ, las obligaciones contenidas en los pagarés visibles a los folios 1 al 3 del C-1.

Por hallarse reunidos en los mencionados títulos valores – *pagarés* – los requisitos generales y especiales exigidos en la legislación procesal, este despacho 11 de Julio de 2019, profirió mandamiento de pago a favor de la entidad ejecutante, y a cargo de PEDRO JOSÉ PENAGOS GALINDO Y MARÍA OLGA GALINDO VELÁSQUEZ.

Procesalmente se agotaron todos los pasos tendientes a lograr la notificación de los ejecutados, a quienes se les notificó de manera personal así: a MARÍA OLGA GALINDO VELÁSQUEZ el 21 de Agosto de 2019 (fl. 24) y a PEDRO JOSÉ PENAGOS GALINDO el 25 de Agosto de 2021, éste último conforme los parámetros dispuestos en el Decreto 806 de 2020, quienes dejaron fenecer en silencio su oportunidad para ejercer su derecho a la defensa, pues no excepcionaron de mérito como se deduce del análisis del expediente.

3.- CONCLUSIVOS

Así las cosas, y comoquiera que no se observa causal de nulidad que invalide o vicie lo actuado, es viable dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que, la obligación pretendida es clara, expresa y exigible y no fue controvertida por la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. – SEGUIR adelante la ejecución de mínima cuantía promovida por BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL - COOPCENTRAL LTDA, en contra de PEDRO JOSÉ PENAGOS GALINDO Y MARÍA OLGA GALINDO VELÁSQUEZ, para

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 096– Publicación: 25 de Noviembre de 2021

CFGS



el cumplimiento de lo ordenado en el mandamiento ejecutivo proferido por este despacho el 11 de Julio de 2019.

SEGUNDO. - ORDENAR dado el caso, el REMATE, previo AVALÚO de los bienes embargados y secuestrados y de los que posterioridad se embarguen.

TERCERO. - EXHORTAR a las partes, para que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 de C. G. del P., presenten la liquidación del crédito, con la advertencia de que los intereses se deben liquidar mes a mes, conforme a las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera, para cada periodo de mora y teniendo en cuenta los límites previstos en el auto de mandamiento de pago.

CUARTO. - CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante.

QUINTO. - ORDENAR la remisión de estas diligencias a la Oficina de Ejecución Civil de la ciudad, para que sean repartidas a los Jueces de Ejecución Civil Municipal, quienes seguirán conociéndolas conforme lo establece el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e42a80159f199bbc48b3d1cad2809558d2d09037ee659954b35337ccf13245c1**

Documento generado en 24/11/2021 04:44:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 2019-00538-00

Constancia Secretarial: Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (02) cuadernos con 31 y 25 folios. Bucaramanga 24 de noviembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Comoquiera que, mediante auto de 29 de octubre de 2021, se decretó la terminación por desistimiento tácito de la presente actuación, NO SE TOMA NOTA del embargo y secuestro del remanente y de los bienes que se llegaren a desembargar al aquí demandado JAIME ARDILA ROJAS C.C. 13.847.236 solicitado por el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de esta ciudad en oficio No. 569 de 10 de noviembre de 2021. Oficiese.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b3c4f0a10cb3da56d5358ef468ad52498e181847655ff3443341162343ac2f5**

Documento generado en 24/11/2021 04:44:32 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. - 2019-00761-00

Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 67 y 9 folios, para proveer. Bucaramanga, 24 de Noviembre de 2021.

7.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho dentro del término dispuesto en el artículo 120 del Código General del Proceso, a analizar la viabilidad de proferir auto por medio del cual se ordene seguir adelante la ejecución.

CONSIDERANDOS

1.- LEGALES

Dispone el artículo 440 del Código General del Proceso que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto que no admite recursos, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen o, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

2.- FÁCTICOS

BAGUER S.A.S., actuando a través de apoderado judicial, inició el presente trámite con el fin de cobrar ejecutivamente a VIVIANA SURLEY MARTÍNEZ GARCÍA, la obligación contenida en la letra de cambio, visible al folio 1 del C-1.

Por hallarse reunidos en el mencionado título valor – *letra de cambio* – los requisitos generales y especiales exigidos en la legislación procesal, este despacho 21 de Enero de 2020, profirió mandamiento de pago a favor de la entidad ejecutante, y a cargo de VIVIANA SURLEY MARTÍNEZ GARCÍA.

Procesalmente se agotaron todos los pasos tendientes a lograr la notificación de la ejecutada, a quien se le notificó personalmente el 13 de Agosto de 2021, conforme a los parámetros dispuestos en el Decreto 806 de 2020, quien dejó fenecer en silencio su oportunidad para ejercer su derecho a la defensa, pues no excepcionó de mérito como se deduce del análisis del expediente.

3.- CONCLUSIVOS

Así las cosas, y comoquiera que no se observa causal de nulidad que invalide o vicie lo actuado, es viable dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que, la obligación pretendida es clara, expresa y exigible y no fue controvertida por la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. – SEGUIR adelante la ejecución de mínima cuantía promovida por BAGUER S.A.S., en contra de VIVIANA SURLEY MARTÍNEZ GARCÍA, para el cumplimiento de lo ordenado en el mandamiento ejecutivo proferido por este despacho el 21 de Enero de 2020.

SEGUNDO. - ORDENAR dado el caso, el REMATE, previo AVALÚO de los bienes embargados y secuestrados y de los que posterioridad se embarguen.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 096– Publicación: 25 de Noviembre de 2021

CFGS



TERCERO. - EXHORTAR a las partes, para que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 de C. G. del P., presenten la liquidación del crédito, con la advertencia de que los intereses se deben liquidar mes a mes, conforme a las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera, para cada periodo de mora y teniendo en cuenta los límites previstos en el auto de mandamiento de pago.

CUARTO. - CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante.

QUINTO. - ORDENAR la remisión de estas diligencias a la Oficina de Ejecución Civil de la ciudad, para que sean repartidas a los Jueces de Ejecución Civil Municipal, quienes seguirán conociéndolas conforme lo establece el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47c46220b054e9211c3a38fdd0583ba4228a60c983f0d5522081786d6c50788b**

Documento generado en 24/11/2021 04:44:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2020-00009-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias la cual consta de dos (02) cuadernos con 23 y 27 folios. Bucaramanga, 24 de noviembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente, se observa que se encuentra pendiente realizar la notificación del mandamiento de pago al demandado HÉCTOR RÍOS VELASCO. En consecuencia, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días, siguientes a la notificación por estado de este proveído, cumpla con la carga procesal de llevar a cabo todas las diligencias tendientes a lograr la notificación del ejecutado HÉCTOR RÍOS VELASCO, so pena de decretarse el desistimiento tácito en la forma dispuesta por el inciso 2° del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: TENER el expediente en la secretaría del Juzgado, mientras se cumple con el término concedido o se acate el requerimiento realizado por este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **517cbb516025a7514bddd7c875d689ffe0bd076b73b40556608c290048e0dee**

Documento generado en 24/11/2021 04:44:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 096– Publicación: 25 de noviembre de 2021

VMR



Rad. - 2020-00056-00

Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 164 y 48 folios, para proveer. Bucaramanga, 24 de Noviembre de 2021.

7.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho dentro del término dispuesto en el artículo 120 del Código General del Proceso, a analizar la viabilidad de proferir auto por medio del cual se ordene seguir adelante la ejecución.

CONSIDERANDOS

1.- LEGALES

Dispone el artículo 440 del Código General del Proceso que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto que no admite recursos, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen o, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

2.- FÁCTICOS

ESMERALDA GARCÍA TORRES, actuando a través de apoderado judicial, inició el presente trámite con el fin de cobrar ejecutivamente a LUIS ANTONIO GALÁN DELGADO, la obligación contenida en la letra de cambio, visible al folio 1 del C-1

Por hallarse reunidos en el mencionado título valor – *letra de cambio* – los requisitos generales y especiales exigidos en la legislación procesal, este despacho 28 de Febrero de 2020, profirió mandamiento de pago a favor de la ejecutante, y a cargo de LUIS ANTONIO GALÁN DELGADO.

Procesalmente se agotaron todos los pasos tendientes a lograr la notificación del ejecutado, a quien se le notificó personalmente el 26 de Mayo de 2021, conforme a los parámetros dispuestos en el Decreto 806 de 2020, quien dejó fenecer en silencio su oportunidad para ejercer su derecho a la defensa, pues no excepcionó de mérito como se deduce del análisis del expediente.

3.- CONCLUSIVOS

Así las cosas, y comoquiera que no se observa causal de nulidad que invalide o vicie lo actuado, es viable dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que, la obligación pretendida es clara, expresa y exigible y no fue controvertida por la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. – SEGUIR adelante la ejecución de mínima cuantía promovida por ESMERALDA GARCÍA TORRES, en contra de LUIS ANTONIO GALÁN DELGADO, para el cumplimiento de lo ordenado en el mandamiento ejecutivo proferido por este despacho el 28 de febrero de 2020.



SEGUNDO. - ORDENAR dado el caso, el REMATE, previo AVALÚO de los bienes embargados y secuestrados y de los que posterioridad se embarguen.

TERCERO. - EXHORTAR a las partes, para que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 de C. G. del P., presenten la liquidación del crédito, con la advertencia de que los intereses se deben liquidar mes a mes, conforme a las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera, para cada periodo de mora y teniendo en cuenta los límites previstos en el auto de mandamiento de pago.

CUARTO. - CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante.

QUINTO. - ORDENAR la remisión de estas diligencias a la Oficina de Ejecución Civil de la ciudad, para que sean repartidas a los Jueces de Ejecución Civil Municipal, quienes seguirán conociéndolas conforme lo establece el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef9bb341d6863f771b5baa08a4832b1b620a0a223222b0a189cc73591faf3ded**

Documento generado en 24/11/2021 04:44:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. - 2020-00094-00

Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 45 y 8 folios, para proveer. Bucaramanga, 24 de Noviembre de 2021.


CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho dentro del término dispuesto en el artículo 120 del Código General del Proceso, a analizar la viabilidad de proferir auto por medio del cual se ordene seguir adelante la ejecución.

CONSIDERANDOS

1.- LEGALES

Dispone el artículo 440 del Código General del Proceso que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto que no admite recursos, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen o, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

2.- FÁCTICOS

BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, actuando a través de apoderado judicial, inició el presente trámite con el fin de cobrar ejecutivamente a LEIDY YUNANY PARRA REYES, la obligación contenida en el pagaré, visible al folio 1 del C-1

Por hallarse reunidos en el mencionado título valor – *pagaré* – los requisitos generales y especiales exigidos en la legislación procesal, este despacho 18 de Marzo de 2020, profirió mandamiento de pago a favor de la entidad ejecutante, y a cargo de LEIDY YUNANY PARRA REYES.

Procesalmente se agotaron todos los pasos tendientes a lograr la notificación de la ejecutada, a quien se le notificó personalmente el 21 de Octubre de 2021, conforme a los parámetros dispuestos en el Decreto 806 de 2020, quien dejó fenecer en silencio su oportunidad para ejercer su derecho a la defensa, pues no excepcionó de mérito como se deduce del análisis del expediente.

3.- CONCLUSIVOS

Así las cosas, y comoquiera que no se observa causal de nulidad que invalide o vicie lo actuado, es viable dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que, la obligación pretendida es clara, expresa y exigible y no fue controvertida por la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. – SEGUIR adelante la ejecución de mínima cuantía promovida por BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, en contra de LEIDY YUNANY PARRA REYES, para el cumplimiento de lo ordenado en el mandamiento ejecutivo proferido por este despacho el 18 de marzo de 2020.

SEGUNDO. - ORDENAR dado el caso, el REMATE, previo AVALÚO de los bienes embargados y secuestrados y de los que posterioridad se embarguen.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 096– Publicación: 25 de Noviembre de 2021

CFGS



TERCERO. - EXHORTAR a las partes, para que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 de C. G. del P., presenten la liquidación del crédito, con la advertencia de que los intereses se deben liquidar mes a mes, conforme a las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera, para cada periodo de mora y teniendo en cuenta los límites previstos en el auto de mandamiento de pago.

CUARTO. - CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante.

QUINTO. - ORDENAR la remisión de estas diligencias a la Oficina de Ejecución Civil de la ciudad, para que sean repartidas a los Jueces de Ejecución Civil Municipal, quienes seguirán conociéndolas conforme lo establece el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **475de3ae5d702402b3351f5c3c526355413cc62591039b1c919c8d16191823ef**
Documento generado en 24/11/2021 04:44:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2020-00184-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de un (01) cuaderno con 295 folios. Bucaramanga 24 de noviembre de 2021.

7.

CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora en escrito anterior, se ordena OFICIAR a la REGISTRADURÍA SECCIONAL DE SUAITA–SANTANDER, para que, allegue los registros civiles de nacimiento de los demandados ALEJANDRO GUARIN VARGAS C.C. 5.767.790 e ISMENIA GUARIN VARGAS C.C. 28.428.692, así como el registro civil de nacimiento y de defunción de la señora CONCEPCION GUARIN VARGAS quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 28.427.678.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f4f3b0bb7d6c4d12ec9187fc6b4a6f94aedc7ddf9375501c33395f095e306ff**

Documento generado en 24/11/2021 04:44:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 2020-00239-00

Constancia Secretarial: Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (02) cuadernos con 70 y 33 folios. Bucaramanga 24 de noviembre de 2021.

7.

CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Comoquiera que, el término de suspensión del presente proceso ya se encuentra vencido, el Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 163 del código general del proceso, dispone de oficio su REANUDACIÓN.

Ahora, en aras de continuar con el trámite de la presente actuación, se requiere a la parte actora para que informe si las demandadas LILIA PACHECO DE AMAYA y DIANA CAROLINA AMAYA ANGARITA dieron o no cumplimiento al acuerdo de pago que dio lugar a la suspensión de la presente Litis.

Finalmente y comoquiera que auto de 03 de noviembre de 2020, se consideró a LILIA PACHECO DE AMAYA y DIANA CAROLINA AMAYA ANGARITA, notificadas por conducta concluyente del auto de mandamiento de pago, por secretaría contrólense los términos respectivos, a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03290f0d75cea1f0bb15cd8de1f54d34434dbe1427417808a639c4dc821215e3**

Documento generado en 24/11/2021 04:44:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 096– Publicación: 25 de noviembre de 2021

XGB



RADICADO: 2020-00285-00

Constancia Secretarial: Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (02) cuadernos con 37 y 59 folios. Bucaramanga 24 de noviembre de 2021.

7.

CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Comoquiera que, mediante auto de 29 de octubre de 2021, se decretó la terminación por desistimiento tácito de la presente actuación, NO SE TOMA NOTA del embargo y secuestro del remanente y de los bienes que se llegaren a desembargar al aquí demandado JAIME ARDILA ROJAS C.C. 13.847.236 solicitado por el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de esta ciudad en oficio No. 569 de 10 de noviembre de 2021. Ofíciase.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **844908388ec3120d43bf01343779d0fe50cb76697a4b0bff8c86282c6216a419**

Documento generado en 24/11/2021 04:44:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. - 2020-00310-00

Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 22 y 24 folios, para proveer. Bucaramanga, 24 de Noviembre de 2021.


CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el escrito mediante el cual, el ejecutado propone excepciones de mérito a la demanda ejecutiva iniciada a instancias de EVARISTO SUAREZ PINTO, el despacho observa que, el mismo no cumple con los requisitos para ser admitido, razón por la cual deberá la parte ejecutada en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, cumplir con lo siguiente:

- Allegar poder otorgado al doctor JOSÉ YEPE SANABRIA RUIZ, en los términos referidos en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, aportando la respectiva constancia de haberse conferido por mensaje de datos o, en su defecto, conforme a los parametros dispuestos en el artículo 74 del C.G.P., esto es, haga presentación personal del poder ante oficina judicial o notario.
- Indicar expresamente la dirección de correo electrónico del referido apoderado, la cual habrá de coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

En ese orden de ideas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 en concordancia con el artículo 12 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

INADMITIR el escrito mediante el cual el ejecutado propone excepciones de mérito en el presente asunto judicial, para que en el término de cinco (05) días sea subsanado, en los precisos términos establecidos en la parte motiva de esta providencia, so pena de RECHAZO. Del escrito de subsanación, se deberá allegar constancia correspondiente a la remisión a la parte demandante por medio de correo electrónico o en medio físico.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8642b0e64708f5717160f319b44e12354f2dff8c9c480b6f6de790dda0307c5f**

Documento generado en 24/11/2021 04:44:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2020-00345-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias la cual consta de dos (02) cuadernos con 80 y 41 folios. Bucaramanga, 24 de noviembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el memorial que antecede allegado por la parte actora y por cumplirse los requisitos exigidos en el artículo 291 del C.G.P., se dispone a tener en cuenta la citación para la práctica de la notificación personal enviada al demandado ANGELMIRO CARDOZO REATIGA –Fls.67-69; 72-74 C-1-.

En consecuencia, se requiere al apoderado judicial de la parte demandante, para que, realice la notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P. al citado ejecutado.

De otra parte, sería el caso proveer acerca de la solicitud de emplazamiento del demandado HUMBERTO BARAJAS GALLO, sino fuera, porque se echa de menos dentro del plenario, respuesta alguna por parte de la Entidad Promotora de Salud SANITAS E.P.S., por lo tanto, procédase por secretaria del Juzgado a la expedición y remisión del oficio ordenado en el auto del 28 de octubre del año 2020. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 15c742f2e13e21f430a451582dd06b876cd59302f95b4aa7695a02757414c287

Documento generado en 24/11/2021 04:44:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. - 2017-00692-00

Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de tres (3) cuadernos con 76, 27 y 77 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 24 de Noviembre de 2021.

7.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a los escritos que anteceden y comoquiera que, desde el pasado 13 de octubre, el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación y no hay solicitud de embargo del remanente o de los dineros, este despacho ordena la devolución de los dineros que le fueron retenidos y consignados a la cuenta bancaria de esta dependencia judicial, a la entidad CONSTRUCTORA EMM SOLUCIONES.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f10f47c3b6017cee01c08b928a4eeabf48f1291bfba48f06839713e2db45a257**

Documento generado en 24/11/2021 04:44:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2020-00392-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 51 y 18 folios. Bucaramanga, 24 de noviembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Por ser procedente la petición que antecede y en aras de llevar a cabo la diligencia de notificación personal de la demandada SILVIA JULIANA BUENO RUIZ, téngase como nuevo sitio la dirección electrónica buenoruiz-94@hotmail.com y la dirección física, Calle 24 #7 – 2, Conjunto Residencial Lagos IV Sector A, Torre 6, Apartamento 501, en el municipio de Floridablanca, Santander, las cuales fueron suministradas por la Nueva E.P.S. –Fl. 47 C-1-.

Por lo anterior, procédase por la parte interesada, a efectuar la notificación personal de la demanda conforme a los parámetros de los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso o con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; para esta última actuación -*notificación personal*- el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be2ce1095502f958661c1ea35649658fb2d2eebbab010566c2aee96d2bbff5b6**

Documento generado en 24/11/2021 04:44:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cen DOJ.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 096– Publicación: 25 de noviembre de 2021

VMR



RADICACIÓN No. 2020-00393-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 20 y 34 folios. Bucaramanga, 24 de noviembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Comoquiera que, la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga (Santander) registro el embargo que recayó sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-172071 de propiedad de los demandados FRANCISCA OLIVEROS JAIMES e HERNANDO LOPEZ SARMIENTO, el Despacho requiere a la parte actora, para que, allegue los linderos del referido inmueble. Ello, con el fin de que se cumpla la debida individualización al momento de realizarse la diligencia de secuestro.

Una vez se cumpla lo anterior, se procederá con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f889ae2c7ddcf954c3dffa134edb8aa780cd806e476edfbd3bda079e658b6c3**

Documento generado en 24/11/2021 04:44:49 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 096– Publicación: 25 de noviembre de 2021

VMR



RADICADO: 2020-00403-00

Constancia Secretarial: Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de un (01) cuaderno con 638 folios. Bucaramanga 24 de noviembre de 2021.

7.

CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito visible a folios 597 a 638 del expediente, el Juzgado **ACEPTA** la cesión del crédito que hace BANCOLOMBIA S.A. a favor de REINTEGRA S.A.S., dentro del proceso ejecutivo que se tramitaba en el Juzgado 17 Civil Municipal de Bucaramanga contra RUBIELA URIBE VARGAS y el cual, mediante auto de 22 de junio de 2021, fue incorporado a la presente juicio de liquidación patrimonial.

En consecuencia, se tiene como CESIONARIA para todos los efectos y como titular del crédito que cobra BANCOLOMBIA S.A a REINTEGRA S.A.S, en los términos y para los fines contenidos en el escrito visto a folio 598 de este cuaderno.

La abogada DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO continúa como apoderada de la cesionaria REINTEGRA S.A.S., en la forma y términos del memorial poder inicialmente conferido por el cedente y para los fines allí indicados.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fae0920ea5d7af309c44843bc5743a8bbaf660ff0ad26b3e4323af022918da09**

Documento generado en 24/11/2021 04:44:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2021-00023– 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 168 y 26 folios. Bucaramanga, 24 de noviembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En el memorial que antecede la apoderada judicial de la parte demandante, quien ostenta la facultad para recibir dentro del acto de apoderamiento concedido, coadyuvada por la demandada MARTHA CARRILLO, solicitan de manera conjunta la terminación del proceso por pago total de la obligación previa entrega de los títulos judiciales por valor de (\$2.020.798.00) pesos a favor de la parte demandante VISIÓN FUTURO, ORGANISMO COOPERATIVO - VISIÓN FUTURO O.C. quedando así cancelada la obligación que se cobra.

Así las cosas y comoquiera que la petición se ajusta a los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P., se decretará la terminación de este proceso.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso ejecutivo instaurado por VISIÓN FUTURO, ORGANISMO COOPERATIVO - VISIÓN FUTURO O.C. a través de apoderada judicial, en contra de MARTHA CARRILLO por pago total de la obligación.

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre los bienes de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente o dentro del término de ejecutoria del presente proveído se solicite dicha medida, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.
Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR la ENTREGA de los títulos judiciales por valor de DOS MILLONES VEINTE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$2.020.798.00) pesos a favor de la parte demandante VISIÓN FUTURO, ORGANISMO COOPERATIVO - VISIÓN FUTURO O.C.

CUARTO: DEVOLVER los dineros a la persona a quien se le hayan hechos los descuentos y/o realizado las consignaciones, previa revisión del listado de títulos judiciales proveniente del Banco Agrario de Colombia, y siempre y cuando se verifique que no existe embargo de remanente o de los dineros cautelados.

QUINTO: ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7609df58c5dad87100e910cf2a38f66972508aec2ef4f41568ee46f85fb8022**

Documento generado en 24/11/2021 04:44:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 2021-00081-00

Constancia Secretarial: Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de un (01) cuaderno con 79 folios. Bucaramanga 24 de noviembre de 2021.

7.

CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se agrega al proceso los documentos visibles a folios 66 a 79 del expediente. Ahora, con el fin de continuar con el trámite del proceso, se REQUIERE NUEVAMENTE al profesional del derecho ROBERTO LOZANO FUENTES para que, con el fin de que se le reconozca personería como apoderado judicial del demandado LUIS ANTONIO ROJAS GIRÓN, dé cumplimiento a lo ordenado en el citado proveído de 18 de agosto de 2021, esto es, *“allegue nuevamente el poder conforme las estipulaciones establecidas en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, esto es, deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con las inscritas en el Registro Nacional de Abogados. Adicionalmente, el mismo debe ser remitido desde la dirección de correo electrónico del demandado o su defecto conforme a las estipulaciones establecidas en el artículo 74 del Código General del Proceso”*.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 216ce4be809fee6f8b83b6c8785c07c1530e69b4a4d99f03e9147c3b304f1b20

Documento generado en 24/11/2021 04:44:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 096– Publicación: 25 de noviembre de 2021

XGB



Rad. - 2021-00132-00

Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (2) cuadernos con 30 y 4 folios, para proveer. Bucaramanga, 24 de Noviembre de 2021.

7.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho dentro del término dispuesto en el artículo 120 del Código General del Proceso, a analizar la viabilidad de proferir auto por medio del cual se ordene seguir adelante la ejecución.

CONSIDERANDOS

1.- LEGALES

Dispone el artículo 440 del Código General del Proceso que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto que no admite recursos, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen o, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

2.- FÁCTICOS

INVERSIONES ARENAS SERRANO S.A.S., actuando a través de apoderado judicial, inició el presente trámite con el fin de cobrar ejecutivamente a RANDY GABRIEL SOLANO MORA Y LEIDY JOHANNA PABÓN RAMOS, la obligación contenida en el pagaré, visible al folio 1 del C-1

Por hallarse reunidos en el mencionado título valor – *pagaré* – los requisitos generales y especiales exigidos en la legislación procesal, este despacho 23 de Marzo de 2021, profirió mandamiento de pago a favor de la entidad ejecutante, y a cargo de RANDY GABRIEL SOLANO MORA Y LEIDY JOHANNA PABÓN RAMOS.

Procesalmente se agotaron todos los pasos tendientes a lograr la notificación de los ejecutados, a quien se les tuvo notificados por conducta concluyente a partir del 19 de Octubre de 2021, como se dispuso en el proveído del pasado 15 de Octubre, quienes dejaron fenecer en silencio su oportunidad para ejercer su derecho a la defensa, pues no excepcionaron de mérito como se deduce del análisis del expediente.

3.- CONCLUSIVOS

Así las cosas, y comoquiera que no se observa causal de nulidad que invalide o vicie lo actuado, es viable dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que, la obligación pretendida es clara, expresa y exigible y no fue controvertida por la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. – SEGUIR adelante la ejecución de mínima cuantía promovida por INVERSIONES ARENAS SERRANO S.A.S., en contra de RANDY GABRIEL SOLANO MORA Y LEIDY JOHANNA PABÓN RAMOS, para el cumplimiento de lo

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>
Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8 www.ramajudicial.gov.co
Estados No. 096– Publicación: 25 de Noviembre de 2021 CFGS



ordenado en el mandamiento ejecutivo proferido por este despacho el 23 de marzo de 2021.

SEGUNDO. - ORDENAR dado el caso, el REMATE, previo AVALÚO de los bienes embargados y secuestrados y de los que posterioridad se embarguen.

TERCERO. - EXHORTAR a las partes, para que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 de C. G. del P., presenten la liquidación del crédito, con la advertencia de que los intereses se deben liquidar mes a mes, conforme a las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera, para cada periodo de mora y teniendo en cuenta los límites previstos en el auto de mandamiento de pago.

CUARTO. - CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante.

QUINTO. - ORDENAR la remisión de estas diligencias a la Oficina de Ejecución Civil de la ciudad, para que sean repartidas a los Jueces de Ejecución Civil Municipal, quienes seguirán conociéndolas conforme lo establece el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c36f1952f373d9534ac372ea21183b124a40b6dee6a238667cad4b72e57ff1c**

Documento generado en 24/11/2021 04:44:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 096– Publicación: 25 de Noviembre de 2021

CFGS



RADICACIÓN No. 2021-00157-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias la cual consta de dos (02) cuadernos con 22 y 23 folios. Bucaramanga, 24 de noviembre de 2021.

7.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Póngase en conocimiento de la parte actora el contenido de la nota devolutiva allegada por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA a través de la cual se informa acerca de la medida cautelar decretada mediante proveído del 26 de abril de los corrientes.

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO OTRO EMBARGO (ARTS. 33 Y 34 DE LA LEY 1579 DE 2012 Y ART. 593 DEL CGP).

*** EN LA ANOTACIÓN Nº 6 DEL FOLIO SE REGISTRO EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL BAJO EL RADICADO 2020-018 ORDENADO SEGÚN OFICIO 200 DEL 12/2/2021 DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIONEGRO

DE: VARGAS ARNULFO - CC 91465036

A: VEGA HERRERA GILBERTO - CC 5725059

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95ef8af7e929e91c83ca92024d1f77c39aa3b540764323f630a999c300154fac**

Documento generado en 24/11/2021 04:44:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 096– Publicación: 25 de noviembre de 2021

VMR



RADICACIÓN No. 2021-00157-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias la cual consta de dos (02) cuadernos con 22 y 23 folios. Bucaramanga, 24 de noviembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el memorial que antecede allegado por la parte actora y por cumplirse los requisitos exigidos en el artículo 291 del C.G.P., se dispone a tener en cuenta la citación para la práctica de la notificación personal enviada al demandado GILBERTO VEGA HERRERA –Fls. 21-22 C-1-.

En consecuencia, se requiere a la apoderada judicial de la parte demandante, para que, realice la notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P. al citado ejecutado.

Una vez se cumpla lo anterior, se continuará con el trámite propio de este asunto.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4261d9f353144b485a9c957837669f1a9dd8f977bc44ab59ddd5d44aac692b5**

Documento generado en 24/11/2021 04:44:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. - 2021-00175-00

Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 87 y 2 folios, para proveer. Bucaramanga, 24 de Noviembre de 2021.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho dentro del término dispuesto en el artículo 120 del Código General del Proceso, a analizar la viabilidad de proferir auto por medio del cual se ordene seguir adelante la ejecución.

CONSIDERANDOS

1.- LEGALES

Dispone el artículo 440 del Código General del Proceso que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto que no admite recursos, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen o, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

2.- FÁCTICOS

BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL “COOPCENTRAL”, actuando a través de apoderado judicial, inició el presente trámite con el fin de cobrar ejecutivamente a JUAN CAMILO CASTRO GUZMAN Y BRIGGITH GUZMÁN CHAVARRO, las obligaciones contenidas en los pagarés, visibles a los folios 1 al 5 del C-1.

Por hallarse reunidos en los mencionados títulos valores – *pagarés* – los requisitos generales y especiales exigidos en la legislación procesal, este despacho 16 de Abril de 2021, profirió mandamiento de pago a favor de la entidad ejecutante, y a cargo de JUAN CAMILO CASTRO GUZMAN Y BRIGGITH GUZMÁN CHAVARRO.

No obstante, por auto proferido el pasado 30 de abril se decretó la nulidad de todo lo actuado, incluida la orden de pago librada a cargo de BRIGGITH GUZMAN CHAVARRO, toda vez que, con fecha anterior y ante el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga, se dio inicio al proceso de reorganización de la citada pasiva, en consecuencia se negó el mandamiento de pago solicitado en su contra.

Así las cosas, procesalmente se agotaron todos los pasos tendientes a lograr la notificación de JUAN CAMILO CASTRO GUZMAN, a quien se le notificó de manera personal el 15 de Junio de 2021, conforme a los parámetros dispuestos en el Decreto 806 de 2020, quien dejó fenecer en silencio su oportunidad para ejercer su derecho a la defensa, pues no excepcionó de mérito como se deduce del análisis del expediente.

3.- CONCLUSIVOS

Así las cosas, y comoquiera que no se observa causal de nulidad que invalide o vicie lo actuado, es viable dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que, la obligación pretendida es clara, expresa y exigible y no fue controvertida por la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 096– Publicación: 25 de Noviembre de 2021

CFGS



PRIMERO. – SEGUIR adelante la ejecución de mínima cuantía promovida por BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL “COOPCENTRAL”, en contra de JUAN CAMILO CASTRO GUZMAN, para el cumplimiento de lo ordenado en el mandamiento ejecutivo proferido por este despacho el 16 de abril de 2021.

SEGUNDO. - ORDENAR dado el caso, el REMATE, previo AVALÚO de los bienes embargados y secuestrados y de los que posterioridad se embarguen.

TERCERO. - EXHORTAR a las partes, para que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 de C. G. del P., presenten la liquidación del crédito, con la advertencia de que los intereses se deben liquidar mes a mes, conforme a las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera, para cada periodo de mora y teniendo en cuenta los límites previstos en el auto de mandamiento de pago.

CUARTO. - CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante.

QUINTO. - ORDENAR la remisión de estas diligencias a la Oficina de Ejecución Civil de la ciudad, para que sean repartidas a los Jueces de Ejecución Civil Municipal, quienes seguirán conociéndolas conforme lo establece el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **099185cbc9d5443896ff5859c73a0deda572dc169cc166c4e90cf0e4360dd457**

Documento generado en 24/11/2021 04:44:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2021-00230-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias la cual consta de dos (02) cuadernos con 55 y 30 folios. Bucaramanga, 24 de noviembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Comoquiera que, la abogada DIANA CAROLINA CAMPOS BOTELLO, pese a habersele comunicado en debida al correo electrónico dianacamposbotello@gmail.com, por intermedio de la Empresa Certipostal soluciones integrales –Fls.52-55 C-1-, no ha concurrido a este Despacho judicial a asumir el cargo de administradora provisional de la herencia de Myrian Rueda de Díaz (Q.E.P.D.), para la cual fue designada mediante auto del 24 de agosto de los corrientes, ni ha acreditado circunstancia alguna que la impida asumir el cargo encomendado, este juzgado la REQUIERE, para que, dentro del término de cinco (05) días contados a partir del recibido de la respectiva comunicación proceda a hacerlo “(...)so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (...)” num. 7° art. 48 C.G.P. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **740dc5e993ffdf557f7586137acb604b85298d9cd039b8960bec35c5666fa657**

Documento generado en 24/11/2021 04:45:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 096– Publicación: 25 de noviembre de 2021

VMR



RADICACIÓN No. 2021-00237-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de un (01) cuaderno con 82 folios. Bucaramanga, 24 de noviembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se fija como agencias en derecho la suma de **\$840.000.00** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría liquídense las costas.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9db6f51a7190f660b5a648ae99b74fe1f52935b5e238e677f7e3122f5c800bf1**

Documento generado en 24/11/2021 04:45:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 096 – Publicación: 25 de noviembre de 2021

VMR



RADICACIÓN No. 2021-00237-00

EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO MEDIANTE SENTENCIA DEL 29 DE OCTUBRE DE 2021.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$840.000
TOTAL	\$840.000

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$840.000.00). Bucaramanga, 24 de noviembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f225374a3985427891b5ce934a6653f85e7465c6e70c18c94e17ebd63833f9e**

Documento generado en 24/11/2021 04:45:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 096 – Publicación: 25 de noviembre de 2021

VMR

RADICACIÓN No. 2021-00248-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 31 y 14 folios. Bucaramanga, 24 de noviembre de 2021.

7.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Previo a dar trámite a la solicitud de emplazamiento que antecede presentada por la parte actora y en aras de lograr la comparecencia de la parte ejecutada dentro de las presentes diligencias, el Juzgado de conformidad con lo estipulado en el parágrafo 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, esto es, *“la autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales”* (Cursiva fuera de texto), ordena oficiar a la entidad CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, para que, a la mayor brevedad posible, remita la información de contacto suministrada por el demandado JUAN CARLOS TORRES ARGUELLO y que figure en la base de datos de la entidad. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 40d402ad2b422752ef2481483fa2d027a0ccd41f6ebfceed6563c7e18915a29b

Documento generado en 24/11/2021 04:45:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 096 – Publicación: 25 de noviembre de 2021

VMR



Rad. - 2021-00258-00

Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 88 y 30 folios, para proveer. Bucaramanga, 24 de Noviembre de 2021.

7.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho dentro del término dispuesto en el artículo 120 del Código General del Proceso, a analizar la viabilidad de proferir auto por medio del cual se ordene seguir adelante la ejecución.

CONSIDERANDOS

1.- LEGALES

Dispone el artículo 440 del Código General del Proceso que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto que no admite recursos, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen o, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

2.- FÁCTICOS

BANCO POPULAR S.A., actuando a través de apoderado judicial, inició el presente trámite con el fin de cobrar ejecutivamente a FREDY ALEXANDER BAUTISTA RINCÓN, la obligación contenida en el pagaré, visible al folio 1 del C-1.

Por hallarse reunidos en el mencionado título valor – pagaré – los requisitos generales y especiales exigidos en la legislación procesal, este despacho 14 de Mayo de 2021, profirió mandamiento de pago a favor de la entidad ejecutante, y a cargo de FREDY ALEXANDER BAUTISTA RINCÓN.

Procesalmente se agotaron todos los pasos tendientes a lograr la notificación de FREDY ALEXANDER BAUTISTA RINCÓN, a quien se le tuvo notificado por conducta concluyente a partir del 20 de Octubre de 2021, como se dispuso en el proveído del pasado 27 de Octubre, quien dejó fenecer en silencio su oportunidad para ejercer su derecho a la defensa, pues no excepcionó de mérito como se deduce del análisis del expediente.

3.- CONCLUSIVOS

Así las cosas, y comoquiera que no se observa causal de nulidad que invalide o vicie lo actuado, es viable dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que, la obligación pretendida es clara, expresa y exigible y no fue controvertida por la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. – SEGUIR adelante la ejecución de menor cuantía promovida por BANCO POPULAR S.A., en contra de FREDY ALEXANDER BAUTISTA RINCÓN, para el cumplimiento de lo ordenado en el mandamiento ejecutivo proferido por este despacho el 14 de mayo de 2021.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>
Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8 www.ramajudicial.gov.co
Estados No. 096– Publicación: 25 de Noviembre de 2021 CFGS



SEGUNDO. - ORDENAR dado el caso, el REMATE, previo AVALÚO de los bienes embargados y secuestrados y de los que posterioridad se embarguen.

TERCERO. - EXHORTAR a las partes, para que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 de C. G. del P., presenten la liquidación del crédito, con la advertencia de que los intereses se deben liquidar mes a mes, conforme a las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera, para cada periodo de mora y teniendo en cuenta los límites previstos en el auto de mandamiento de pago.

CUARTO. - CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante.

QUINTO. - ORDENAR la remisión de estas diligencias a la Oficina de Ejecución Civil de la ciudad, para que sean repartidas a los Jueces de Ejecución Civil Municipal, quienes seguirán conociéndolas conforme lo establece el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **679c32834575c125a3b1850a0f502271ed316182daf62dcae20cb3cd52d350cd**

Documento generado en 24/11/2021 04:45:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>
Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8 www.ramajudicial.gov.co
Estados No. 096– Publicación: 25 de Noviembre de 2021 **CFGS**



Rad. - 2021-00282-00

Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 21 y 33 folios, para proveer. Bucaramanga, 24 de Noviembre de 2021.

7.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho dentro del término dispuesto en el artículo 120 del Código General del Proceso, a analizar la viabilidad de proferir auto por medio del cual se ordene seguir adelante la ejecución.

CONSIDERANDOS

1.- LEGALES

Dispone el artículo 440 del Código General del Proceso que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto que no admite recursos, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen o, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

2.- FÁCTICOS

LUIS ALEJANDRO SOLANO CAMPOS, actuando a través de apoderado judicial, inició el presente trámite con el fin de cobrar ejecutivamente a ARTEMIRO MURILLO CÁRDENAS, la obligación contenida en la letra de cambio, visible al folio 1 del C-1

Por hallarse reunidos en el mencionado título valor – *letra de cambio* – los requisitos generales y especiales exigidos en la legislación procesal, este despacho 2 de Junio de 2021, profirió mandamiento de pago a favor del ejecutante, y a cargo de ARTEMIRO MURILLO CÁRDENAS.

Procesalmente se agotaron todos los pasos tendientes a lograr la notificación de ARTEMIRO MURILLO CÁRDENAS, a quien se le notificó de manera personal el 21 de Septiembre de 2021, conforme a los parámetros dispuestos en el Decreto 806 de 2020, quien dejó fenecer en silencio su oportunidad para ejercer su derecho a la defensa, pues no excepcionó de mérito como se deduce del análisis del expediente.

3.- CONCLUSIVOS

Así las cosas, y comoquiera que no se observa causal de nulidad que invalide o vicie lo actuado, es viable dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que, la obligación pretendida es clara, expresa y exigible y no fue controvertida por la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. – SEGUIR adelante la ejecución de mínima cuantía promovida por LUIS ALEJANDRO SOLANO CAMPOS, en contra de ARTEMIRO MURILLO CÁRDENAS, para el cumplimiento de lo ordenado en el mandamiento ejecutivo proferido por este despacho el 2 de junio de 2021.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>
Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8 www.ramajudicial.gov.co
Estados No. 096– Publicación: 25 de Noviembre de 2021 CFGS



SEGUNDO. - ORDENAR dado el caso, el REMATE, previo AVALÚO de los bienes embargados y secuestrados y de los que posterioridad se embarguen.

TERCERO. - EXHORTAR a las partes, para que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 de C. G. del P., presenten la liquidación del crédito, con la advertencia de que los intereses se deben liquidar mes a mes, conforme a las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera, para cada periodo de mora y teniendo en cuenta los límites previstos en el auto de mandamiento de pago.

CUARTO. - CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante.

QUINTO. - ORDENAR la remisión de estas diligencias a la Oficina de Ejecución Civil de la ciudad, para que sean repartidas a los Jueces de Ejecución Civil Municipal, quienes seguirán conociéndolas conforme lo establece el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64ec98d5728ac38635945169a40875be62b0f7b9b10c96abb54beeea5d51d6db**

Documento generado en 24/11/2021 04:45:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>
Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8 www.ramajudicial.gov.co
Estados No. 096– Publicación: 25 de Noviembre de 2021 **CFGS**

RADICACIÓN No. 2021-00317-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 48 y 02 folios. Bucaramanga, 24 de noviembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se fija como agencias en derecho la suma de **\$693.000.00** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría líquidense las costas.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2e1907c562ef946860344e1fef4c041bae3204d1a7a70b7e0589e989eeeb01a**

Documento generado en 24/11/2021 04:45:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 096– Publicación: 25 de noviembre de 2021

VMR



RADICACIÓN No. 2021-00317-00

EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO MEDIANTE AUTO QUE ORDENO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION DEL 29 DE OCTUBRE DE 2021.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$693.000
NOTIFICACIONES –Fls. 39; 44 C-1-	\$15.000
TOTAL	\$708.000

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: SETECIENTOS OCHO MIL PESOS (\$708.000.00). Bucaramanga, 24 de noviembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ca48c46139685d7fa85117a0885bdb38b40d5e59794ecd487c6f6a423c811c6**

Documento generado en 24/11/2021 04:45:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 096 – Publicación: 25 de noviembre de 2021

VMR



RADICACIÓN No. 2021-00320-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuaderno con 64 y 09 folios. Bucaramanga, 24 de noviembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se fija como agencias en derecho la suma de **\$785.000.00** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría liquídense las costas.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d807208bfacc0fba7a1d27ed2dde4a332197a3a5a7c134a687f77666009a51**

Documento generado en 24/11/2021 04:45:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 096 – Publicación: 25 de noviembre de 2021

VMR



RADICACIÓN No. 2021-00320-00

EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO MEDIANTE AUTO QUE ORDENO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION DEL 29 DE OCTUBRE DE 2021.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$785.000
NOTIFICACIONES –Fls. 40;43;46;52;55;58-C-1-	\$45.000
TOTAL	\$830.000

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: OCHOCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$830.000.00). Bucaramanga, 24 de noviembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **713ed7bc05ee8e30345ba9a0f462deb497dddffef6828fb7800238ba051ed81e**

Documento generado en 24/11/2021 04:45:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 096 – Publicación: 25 de noviembre de 2021

VMR

RADICADO: 2021-00321-00

Constancia Secretarial: Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (02) cuadernos con 25 y 04 folios. Bucaramanga 24 de noviembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Comoquiera que, el término de suspensión del presente proceso ya se encuentra vencido, el Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 163 del código general del proceso, dispondrá de oficio su REANUDACIÓN.

Sin embargo, en atención a lo solicitado por las partes de este juicio en escrito visible a folio 25 y por ser procedente al tenor de lo establecido en el numeral 2° del artículo 161 ibídem, este Juzgado decretará nuevamente la suspensión del proceso en los términos solicitados,

En consecuencia, el Juzgado Octavo civil Municipal

RESUELVE:

PRIMERO. – DISPONER la reanudación del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA iniciado por JUAN CARLOS ALBARRACIN MUÑOZ contra MAURICIO ALFONSO HERNANDEZ.

SEGUNDO. – DECRETAR LA SUSPENSIÓN del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA iniciado por JUAN CARLOS ALBARRACIN MUÑOZ contra MAURICIO ALFONSO HERNANDEZ, por el término de 03 meses, esto es, **hasta el 23 de febrero de 2022**. Permanezca el proceso en la secretaría durante dicho término.

TERCERO.- DECRETAR LA SUSPENSIÓN de la medida cautelar de embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal o convencional y demás emolumentos que correspondan a dicho salario que devengue el demandado MAURICIO ALFONSO HERNANDEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.178.749 como empleado de la CLINICA DE GIRÓN E.S.E.

CUARTO.-Vencido el término de suspensión solicitada por las partes, se reanudará de oficio el proceso.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6cdb164a92110fa069189823719c4a5680678b7a5053c808cd705aea33d803a4

Documento generado en 24/11/2021 11:23:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 096– Publicación: 25 de noviembre de 2021

XGB



RADICACIÓN No. 2021-00324-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuaderno con 96 y 40 folios. Bucaramanga, 24 de noviembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se fija como agencias en derecho la suma de **\$260.000.00** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría liquídense las costas.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45793f9584c05ce6ad7b9ae0d831bc6e379153de481176b6fe4e09faf276df2b**

Documento generado en 24/11/2021 04:45:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2021-00324-00

EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO MEDIANTE AUTO QUE ORDENO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION DEL 29 DE OCTUBRE DE 2021.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$260.000
REGISTRO DE MEDIDA –FI 38 C-2-	\$38.000
TOTAL	\$298.000

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS (**\$298.000.00**). Bucaramanga, 24 de noviembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0946d85ebded21757ee048266fe51b94158488a45bb5f1ef1133af578fc3e58**

Documento generado en 24/11/2021 04:45:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 096 – Publicación: 25 de noviembre de 2021

VMR



RADICACIÓN No. 2021-00324– 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 96 y 40 folios. Bucaramanga, 24 de noviembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Comoquiera que, la parte actora cumplió con el requerimiento efectuado en el auto del 29 de octubre del corriente año, el Juzgado, con fundamento en los artículos 595 y 601 del C. G. P., decretará el secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-233873 de propiedad del ejecutado ROBINSON VARGAS DÍAZ C.C. 91.245.328.

De otra parte, teniendo en cuenta que sobre el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 300-233873 aparece que soporta hipotecas (Anotaciones Nos. 1; 5), se hace necesario, de conformidad con lo indicado en el artículo 462 del C.G.P, CITAR a las entidades BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., ANTES –UPAC COLPATRIA- y BANCO DEL ESTADO, para que, hagan valer su crédito sea o no exigible, bien sea en este proceso ejecutivo o en proceso separado con garantía real, dentro de los veinte (20) días siguientes a su citación personal, que se hará como lo disponen los artículos 291 a 293 del C.G.P o con el D. 806 de 2020.

Por lo anterior expuesto, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-233873 de propiedad del ejecutado ROBINSON VARGAS DÍAZ C.C. 91.245.328.

SEGUNDO: COMISIONAR al señor JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE GIRON – SANTANDER- (REPARTO), para que, realice la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-233873 de propiedad del ejecutado ROBINSON VARGAS DÍAZ, ubicado en la Carrera 3 #1-49 Local 16 Centro Cial de Industria y Repuestos P.H. del Municipio de Girón (S).

De conformidad con lo previsto en los artículos 37, 38 y 39 del C. G. del P. Al comisionado se le conceden amplias facultades para fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro (día más próximo posible). El comisionado debe comunicar la designación y dar posesión al secuestro de la lista de auxiliares de la justicia que allí operen; su nombramiento se debe comunicar en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P, previniéndolo que deberá concurrir a la diligencia programada, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. Finalmente, fijarle honorarios hasta la suma correspondiente a 10 SMDLV. Póngasele de presente al comisionado que sólo podrá relevar al auxiliar de la justicia en el caso de que no comparezca a la diligencia de secuestro habiéndose surtido el envío de la comunicación.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso (copia del certificado de tradición del predio embargado, copia de los linderos del inmueble a secuestrar, copia de este auto).



TERCERO: CITAR a las entidades BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., ANTES –UPAC COLPATRIA- y BANCO DEL ESTADO, conforme lo disponen los artículos 291 a 293 del C.G.P. o con el D. 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26c8e1ae012cbdba1f4fee27c4c9cb9b028e4003f0287cffb7e53e465904e123**

Documento generado en 24/11/2021 04:45:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 096 – Publicación: 25 de noviembre de 2021

VMR



Rad. - 2021-00335-00

Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 23 y folios, para proveer. Bucaramanga, 24 de Noviembre de 2021.

7.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho dentro del término dispuesto en el artículo 120 del Código General del Proceso, a analizar la viabilidad de proferir auto por medio del cual se ordene seguir adelante la ejecución.

CONSIDERANDOS

1.- LEGALES

Dispone el artículo 440 del Código General del Proceso que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto que no admite recursos, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen o, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

2.- FÁCTICOS

VGM ABOGADOS S.A.S., actuando a través de apoderado judicial, inició el presente trámite con el fin de cobrar ejecutivamente a CARMEN CATALINA CÁRDENAS MARTÍNEZ Y JUAN CARLOS GÓMEZ PATIÑO, la obligación contenida en la letra de cambio, visible al folio 1 del C-1.

Por hallarse reunidos en el mencionado título valor – *letra de cambio* – los requisitos generales y especiales exigidos en la legislación procesal, este despacho 28 de Junio de 2021, profirió mandamiento de pago a favor de la entidad ejecutante, y a cargo de CARMEN CATALINA CÁRDENAS MARTÍNEZ Y JUAN CARLOS GÓMEZ PATIÑO.

Procesalmente se agotaron todos los pasos tendientes a lograr la notificación de los ejecutados, la cual se surtió – para ambos- de manera personal, conforme a los parámetros dispuestos en el Decreto 806 de 2020, así: a CARMEN CATALINA CÁRDENAS MARTÍNEZ el pasado 23 de Septiembre y a JUAN CARLOS GÓMEZ PATIÑO el 24 del mismo mes y de la presente anualidad, quienes dejaron fenecer en silencio su oportunidad para ejercer su derecho a la defensa, pues no excepcionaron de mérito como se deduce del análisis del expediente.

3.- CONCLUSIVOS

Así las cosas, y comoquiera que no se observa causal de nulidad que invalide o vicie lo actuado, es viable dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que, la obligación pretendida es clara, expresa y exigible y no fue controvertida por la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. – SEGUIR adelante la ejecución de mínima cuantía promovida por VGM ABOGADOS S.A.S., en contra de CARMEN CATALINA CÁRDENAS MARTÍNEZ Y

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>
Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8 www.ramajudicial.gov.co
Estados No. 096– Publicación: 25 de Noviembre de 2021 CFGS



JUAN CARLOS GÓMEZ PATIÑO, para el cumplimiento de lo ordenado en el mandamiento ejecutivo proferido por este despacho el 28 de junio de 2021.

SEGUNDO. - ORDENAR dado el caso, el REMATE, previo AVALÚO de los bienes embargados y secuestrados y de los que posterioridad se embarguen.

TERCERO. - EXHORTAR a las partes, para que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 de C. G. del P., presenten la liquidación del crédito, con la advertencia de que los intereses se deben liquidar mes a mes, conforme a las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera, para cada periodo de mora y teniendo en cuenta los límites previstos en el auto de mandamiento de pago.

CUARTO. - CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante.

QUINTO. - ORDENAR la remisión de estas diligencias a la Oficina de Ejecución Civil de la ciudad, para que sean repartidas a los Jueces de Ejecución Civil Municipal, quienes seguirán conociéndolas conforme lo establece el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b2c7a2960bf944e71ab49bbbe36822434c309a4e5b9a83a86727b4b72844f4b**

Documento generado en 24/11/2021 04:45:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2021-00385-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias la cual consta de dos (02) cuadernos con 52 y 02 folios. Bucaramanga, 24 de noviembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora y en aras de lograr la comparecencia de la parte ejecutada dentro de las presentes diligencias, el Juzgado de conformidad con lo estipulado en el parágrafo 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, esto es, *“la autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales”* (Cursiva fuera de texto), ordena oficiar a la entidad Promotora de Salud NUEVA E.P.S., para que, a la mayor brevedad posible, remita la información de contacto suministrada por la demandada ELIDA GARNICA GARCIA y que figure en la base de datos de la entidad. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6d840b73a47a56955cc3bafb98267adbbc94f4ed8b7659054e07e88f624dc845

Documento generado en 24/11/2021 04:45:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 096– Publicación: 25 de noviembre de 2021

VMR



RADICACIÓN No. 2021-00390-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 123 y 33 folios. Bucaramanga, 24 de noviembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado nuevamente el expediente, el Despacho advierte que se hace necesario, en virtud del artículo 132 del Código General del Proceso, hacer un control de legalidad sobre lo decidido en el auto del 22 de septiembre de los corrientes, mediante el cual se resolvió requerir nuevamente a la parte actora, para que, diera cumplimiento en debida forma a lo ordenado en el proveído del 1 de septiembre de 2021, esto es, aportara la constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso de la demandada RUTH PLATA DIAZ al mensaje de datos y no la entrega del mismo. Veamos:

La Corte Constitucional, en el numeral 3º de la parte resolutive la sentencia C-420 de 2020, reza: “*Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.*” (Cursiva y subrayado fuera de texto).

Anudado a lo anterior, y en relación con este tema, la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, STC10417-2021 Radicación n° 76111-22-13-000-2021-00132-01 de fecha 19 de agosto del 2021, sostuvo:

(..)*«la notificación se entiende surtida cuando es recibido el correo electrónico como instrumento de enteramiento, mas no en fecha posterior cuando el usuario abre su bandeja de entrada y da lectura a la comunicación, pues habilitar este proceder implicaría que la notificación quedaría al arbitrio de su receptor, no obstante que la administración de justicia o la parte contraria, según sea el caso, habrían cumplido con suficiencia la carga a estos impuesta en el surtimiento del trámite de notificación.*

(...) *Ahora, en relación con la función que cumple la constancia que acusa recibo de la notificación mediante el uso de un correo electrónico o cualquiera otra tecnología, debe tenerse en cuenta que los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con los preceptos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999, prevén que «...se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo...», esto es, que la respuesta del destinatario indicando la recepción del mensaje de datos hará presumir que lo recibió.*

(...) *Vistas de esta forma las cosas, la Corte concluye que el enteramiento por medios electrónicos puede probarse por cualquier medio de convicción pertinente, conducente y útil, incluyendo no solo la presunción que se deriva del acuse de recibo (y que puede ser desvirtuada), sino también su envío, sentido en el que se precisa el alcance de las consideraciones plasmadas en CSJ STC13993-2019, 11 oct. 2019, rad. n.º 2019-00115 y STC690- 2020, 3 feb. 2020, rad. n.º 2019-02319» (CSJ STC, 3 jun. 2020, rad. 01025-00)*

(...) *Precisamente, en un asunto de contornos similares al presente en el cual el iniciador no recepcionó acuso de recibo de un correo electrónico enviado como medio de notificación de una providencia judicial, esta Corporación señaló: ...sólo bastaba verificar la fecha en que se hizo ese enteramiento, y en el caso examinado quedó claro que tuvo lugar el 11 de octubre de 2019, pues según la constancia expedida por el servidor de correo electrónico, «se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega» (fl. 75, cd. 1), lo que significa que el mensaje se remitió satisfactoriamente y dependía del destinatario activar su correo, abrir y leer lo allí remitido... (...).*

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 096 – Publicación: 25 de noviembre de 2021

VMR



En consideración de lo anterior, el Juzgado cambia el criterio que traía respecto del acuse de recibido, y comoquiera que, el aplicativo Certimail, certificó que la notificación enviada a la demandada RUTH PLATA DIAZ, como mensaje de datos al correo electrónico ruthplata1234@gmail.com arrojó como resultado “ENTREGADO - 19/08/2021 12:07:33 PM (UTC -05:00)” –Fls. 80-82 C-1-, se tiene en cuenta esta certificación para efectos del control de términos de la notificación personal realizada a la citada ejecutada.

Procédase por la Secretaria a controlar los términos respectivos.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dcb33c890d1ca3787cc30a537cb0460787e776e556a4bc05d704915d33794f4**

Documento generado en 24/11/2021 04:45:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 2021-00416-00

122

Constancia Secretarial: Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos cuadernos (02) cuadernos con 121 y 02 folios. Bucaramanga 24 de noviembre de 2021.

7.

CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Por haber sido subsanada y reunir los requisitos formales consagrados en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con los señalados en el Decreto 806 de 2020 y encontrándose acompañada de los anexos generales y especiales establecidos en los artículos 84 y ss ibídem y de conformidad con lo dispuesto en el precepto 590 de la misma normativa, el juzgado,

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda DECLARATIVA –SIMULACION ABSOLUTA- promovida a través de apoderada judicial por SIMON FERNEY SANDOVAL SARMIENTO, GERSON JONEYDER SANDOVAL SARMIENTO y FRAN JAIVER SANDOVAL SARMIENTO contra JANETH SARMIENTO DE SANDOVAL Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE SIMON SANDOVAL QUINTERO (Q.E.P.D).
2. TRAMITAR la demanda conforme al procedimiento VERBAL previsto en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I, Artículo 368 y s.s. del C.G.P.
3. NOTIFICAR este auto a la demandada JANETH SARMIENTO DE SANDOVAL, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, o con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, comunicándole que dispone del término de diez (10) días, a fin de que pague o exponga las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada.

En caso de optar por el trámite de notificación contenido en el Decreto 806 de 2020, se procederá por la secretaría del juzgado o por la parte interesada, a efectuar la notificación personal de la demandada JANETH SARMIENTO DE SANDOVAL, con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, como mensaje de datos al correo electrónico yanethsar24@hotmail.com suministrado por la parte demandante, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación; para efectos del control de los términos deberá aportarse al plenario la constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

Para esta clase de actuación – *Notificación personal* –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “*FORMATOS DE NOTIFICACIÓN*”.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 y 293 del C.G.P. en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, dispone **EMPLAZAR** a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE SIMON SANDOVAL QUINTERO, para que comparezca al Juzgado a notificarse del auto admisorio de la demanda; si transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado por parte del Registro Nacional de Personas Emplazadas sin que el emplazado comparezca, le será nombrado un curador *ad- litem* con quien se continuará el proceso.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 096– Publicación: 25 de noviembre de 2021

XGB



5. DECRETAR la medida cautelar de inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-208014. Comuníquese esta medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga-Santander, para que proceda a su inscripción, siempre que el bien pertenezca a la parte demandada y expida a costa del interesado con destino a este proceso un certificado de libertad y tradición Ofíciase

6. RECONOCER personería a la abogada ESPERANZA RODRÍGUEZ LÓPEZ como apoderada judicial de la parte actora, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89ba582a2deda141e34983c1f9703122f0c0f40c48a31f544603644c95485496**

Documento generado en 24/11/2021 04:45:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2021-00426-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 53 y 19 folios. Bucaramanga, 24 de noviembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo al memorial que antecede y por cumplir los requisitos exigidos en el numeral 8º del Decreto 806 de 2020, se tiene en cuenta la notificación personal enviada a la demandada ALBA YANETH MONTERO BARCENAS a la dirección física aportada en el acápite de notificaciones de la demanda –Fls. 27-48 C-1-.

De otra parte, en aras de lograr la comparecencia de la parte ejecutada dentro de las presentes diligencias, el Juzgado de conformidad con lo estipulado en el parágrafo 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, esto es, *“la autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales”* (Cursiva fuera de texto), ordena oficiar a la Entidad Promotora de Salud “NUEVA E.P.S.” para que, a la mayor brevedad posible, remita la información de contacto suministrada por el demandado JORGE ELIECER PICON MANTILLA y que figure en la base de datos de la entidad. Así mismo, al operador telefónico del número 321-9224873 para que, informe si la línea es de propiedad del referido ejecutado, y en caso positivo suministre los datos de contacto que reporte la base de datos de la entidad. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc0323ebbe7f636643582144284cb4c94f51ffdc1461aeb2a57499a0e0b2ccd1**

Documento generado en 24/11/2021 04:45:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 096 – Publicación: 25 de noviembre de 2021

VMR

RADICACIÓN No. 2021-00433-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuaderno con 295 y 38 folios. Bucaramanga, 24 de noviembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se fija como agencias en derecho la suma de **\$1.500.000.00** a cargo de los demandados JORGE ENRIQUE VALENCIA CALDERON y CELINA JAIMES QUINTERO y a favor de la parte demandante. Por secretaría liquídense las costas.

Así mismo, Se fija como agencias en derecho la suma de **\$4.700.000.00** a cargo del ejecutado JORGE ENRIQUE VALENCIA CALDERON y a favor de la parte demandante. Por secretaría liquídense las costas.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1ed1e82962d8ae879714b88567a7768ae984ed1ad3132b2ef4cabe6b3c06175**

Documento generado en 24/11/2021 04:45:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2021-00433-00

EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO MEDIANTE AUTO QUE ORDENO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION DEL 27 DE OCTUBRE DE 2021.

COSTAS A CARGO DE LOS DEMANDADOS JORGE ENRIQUE VALENCIA CALDERON y CELINA JAIMES QUINTERO Y A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.500.000
TOTAL	\$1.500.000

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000.00). Bucaramanga, 24 de noviembre de 2021.

COSTAS A CARGO DEL EJECUTADO JORGE ENRIQUE VALENCIA CALDERON Y A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

AGENCIAS EN DERECHO	\$4.700.000
TOTAL	\$4.700.000

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$4.700.000.00). Bucaramanga, 24 de noviembre de 2021.


CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdb583f73f4edfea82b8fb6d7816131db376ad2064d92b63c4d9debe0593ee59**

Documento generado en 24/11/2021 04:45:31 AM

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 096 – Publicación: 25 de noviembre de 2021

VMR

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2021-00440-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuaderno con 280 y 24 folios. Bucaramanga, 24 de noviembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se fija como agencias en derecho la suma de **\$2.000.000.00** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría liquídense las costas.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a39406513e4876a44e786f09b52ab9fe3daebca7aa196b0c7792e6c63ac6327**

Documento generado en 24/11/2021 04:45:32 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2021-00440-00

EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO MEDIANTE AUTO QUE ORDE7O SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION DEL 27 DE OCTUBRE DE 2021.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$2.000.000
TOTAL	\$2.000.000

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.00). Bucaramanga, 24 de noviembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f72e1aa0db75970c3f1d1a237663ab275899e46066afd02e62cbc9a82fcfb7b8**

Documento generado en 24/11/2021 04:45:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 096 – Publicación: 25 de noviembre de 2021

VMR

RADICACIÓN No. 2021-00443-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 37 y 02 folios. Bucaramanga, 24 de noviembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Comoquiera que, la apoderada judicial de la parte demandante quien ostenta la facultad para recibir dentro del acto de apoderamiento concedido, cumplió con el requerimiento realizado mediante auto del 22 de septiembre—Fl. 35 C-1-, este Despacho, tendrá en cuenta la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, toda vez que, el tercero JUAN CARLOS DAZA –*padre de la demandada Natalia Stefanie Daza Carvajal* – cancelo la obligación que aquí se ejecuta.

Así las cosas y comoquiera que la petición se ajusta a los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P., se decretará la terminación de este proceso.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso ejecutivo instaurado por El EDIFICO CHAVES en contra de LUISA MARIA RINCON DE VARGAS, NATALIA STEFANIE DAZA CARVAJAL y GERMAN HERNAN VILLAMIZAR VERA, por el pago total de la obligación realizado por el tercero JUAN CARLOS DAZA.

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre los bienes de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente o dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.
Ofíciense.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e3753b54c31ea98616cfc50d059846fd749d7cd6bdfd1760a13d95a58456581**

Documento generado en 24/11/2021 04:45:35 AM

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 096 – Publicación: 25 de noviembre de 2021

VMR

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2021-00445-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuaderno con 178 y 25 folios. Bucaramanga, 24 de noviembre de 2021.



CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se fija como agencias en derecho la suma de **\$6.500.000.00** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría liquídense las costas.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b2faac8f14ec71e9245d9a1a5dd999b94a5a823c5f157f156227d038cfa0848**

Documento generado en 24/11/2021 04:45:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 096 – Publicación: 25 de noviembre de 2021

VMR

RADICACIÓN No. 2021-00445-00

EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO MEDIANTE AUTO QUE ORDENO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION DEL 27 DE OCTUBRE DE 2021.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$6.500.000
TOTAL	\$6.500.000

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$6.500.000.00). Bucaramanga, 24 de noviembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b20cf749f383dd901d0562271dc5226d7ab3e9b838b663ed104179e547dcb20d**

Documento generado en 24/11/2021 04:45:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 096 – Publicación: 25 de noviembre de 2021

VMR



RADICADO: 2021-00448-00

Constancia Secretarial: Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (02) cuadernos con 13 y 09 folios. Bucaramanga 24 de noviembre de 2021.

7.

CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito anterior y por ser procedente, el juzgado **TOMA NOTA** del embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados y que sean de propiedad del demandado ALVARO JOSE JOYA C.C. 5.638.286, solicitado por el **Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Floridablanca**, mediante Oficio No. 2209 del 02 de noviembre de 2021, librado dentro del proceso ejecutivo promovido por Alirio Castillo Ariza, radicado bajo el número 682764089001-2016-00181-00. Líbrese el oficio respectivo.

De otro lado, se pone en conocimiento de la parte actora, lo informado por el citado Despacho Judicial mediante oficio No. 2208 del 02 de noviembre de 2021, esto es:

*Me permito informarle que, dentro del proceso de la referencia, por medio de auto de fecha doce (12) de octubre de 2021, **SE DISPUSO INFORMARLES** que se tomó atenta nota del embargo de remanentes comunicado por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga, mediante oficio No. 981 del 30 de agosto de 2021, en relación con los bienes del demandado **ALVARO JOSE JOYA**, para el proceso allá radicado **2021-448**.*

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74e6b1aecc90d7918fb181fbaaca5fd09f7bd6ff604a831d454a055065b1b054**

Documento generado en 24/11/2021 04:45:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 096– Publicación: 25 de noviembre de 2021

XGB



RADICACIÓN No. 2021-00458-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias la cual consta de dos (02) cuadernos con 143 y 26 folios. Bucaramanga, 24 de noviembre de 2021.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el memorial que antecede allegado por la parte actora y por cumplirse los Llega al Despacho el presente proceso, a efecto de resolver sobre la viabilidad de aprobar la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante.

CONSIDERACIONES

En aplicación a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponde a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante - *Fls. 139 al 140 C.1.-*

Al efecto, es del caso indicar que la misma se encuentra ajustada a las prescripciones legales, por ello se aprobará sin modificaciones y se actualizará hasta la fecha, veamos:

INTERESES MORATORIOS								
CAPITAL ACUMULADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES AE MORATORIO	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$30.108.214	9-oct-21	30-oct-21	20	17,08%	25,62%	23,03%	1,92%	\$385.385
\$30.108.214	1-nov-21	24-nov-21	24	17,27%	25,91%	23,26%	1,94%	\$467.279
TOTAL								\$852.664

RESUMEN	
CAPITAL	\$30.108.214
LIQUIDACION ANTERIOR APROBADA A (Fls.139 -140 C-1-)	\$5.138.469
INTERES DE PLAZO -FIS. 129 -130 C-1-	\$1.218.182
INTERESES CAUSADOS DESDE EL 09 DE OCTUBRE HASTA EL 24 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021 A LA TASA QUE PARA ESTE EFECTO CERTIFICA LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA	\$852.664
TOTAL, OBLIGACION A 24 DE NOVIEMBRE DE 2021	\$37.317.529

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito elaborada por el apoderado judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: ACTUALIZAR Y APROBAR la liquidación del crédito conforme lo dispone este despacho en los términos que anteceden.

TERCERO: TENER como valor del crédito a 24 de noviembre del año 2021, la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$37.317.529.oo).

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 096– Publicación: 25 de noviembre de 2021

VMR

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21076e6d9fb37c4e39903ce01becd5add1f8f35745293ad0412067906674eac9**

Documento generado en 24/11/2021 04:45:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2021-00467-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuaderno con 49 y 04 folios. Bucaramanga, 24 de noviembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se fija como agencias en derecho la suma de **\$250.000.00** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría liquídense las costas.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2ae62ef50c66e3ed84aa571616882cda9318326f198178c6cd5e4a2ae58d38e**

Documento generado en 24/11/2021 04:45:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 096 – Publicación: 25 de noviembre de 2021

VMR

RADICACIÓN No. 2021-00467-00

EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO MEDIANTE AUTO QUE ORDENO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION DEL 27 DE OCTUBRE DE 2021.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$250.000
TOTAL	\$250.000

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$250.000.00). Bucaramanga, 24 de noviembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9304ed9ca6a7fa65c8d7c8d3f9379d852477fcdac3c00f44c5ac6720b17b6d0**

Documento generado en 24/11/2021 04:45:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 096 – Publicación: 25 de noviembre de 2021

VMR



RADICACIÓN No. 2021-00487-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias la cual consta de dos (02) cuadernos con 39 y 17 folios. Bucaramanga, 24 de noviembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el memorial que antecede allegado por la parte actora y por cumplirse los requisitos exigidos en el artículo 291 del C.G.P., se dispone a tener en cuenta la citación para la práctica de la notificación personal enviada a la demandada DORIS CECILIA VELASCO HERNANDEZ –Fls.37-39 C-1-.

En consecuencia, se requiere a la apoderada judicial de la parte demandante, para que, realice la notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P. a la citada ejecutada.

Una vez se cumpla lo anterior, se continuará con el trámite propio de este asunto.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3be9af956c983921ad2d2421e46d9892f736860507ac861a7149036f88b4c28**

Documento generado en 24/11/2021 04:45:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. - 2021-00493-00

Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de un (1) cuaderno con 61 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 24 de Noviembre de 2021.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho dentro del término dispuesto en el artículo 120 del Código General del Proceso, a analizar la viabilidad de proferir auto por medio del cual se ordene seguir adelante la ejecución.

CONSIDERANDOS

1.- LEGALES

Dispone el artículo 440 del Código General del Proceso que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto que no admite recursos, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen o, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

2.- FÁCTICOS

RADIOTAX S.A., actuando a través de apoderado judicial, inició el presente trámite con el fin de cobrar ejecutivamente a MILENA PÉREZ FLOREZ Y JORGE ALONSO VARON MURGUEITIO, las obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento visible al folio 1 del C-1

Por hallarse reunidos en el mencionado título ejecutivo – *contrato de arrendamiento* – los requisitos generales y especiales exigidos en la legislación procesal, este despacho el 22 de Septiembre de 2021, profirió mandamiento de pago a favor de la entidad ejecutante, y a cargo de MILENA PÉREZ FLOREZ Y JORGE ALONSO VARON MURGUEITIO.

Procesalmente se agotaron todos los pasos tendientes a lograr la notificación de los ejecutados, a quienes se les notificó – ambos- de manera personal el 15 de Octubre de 2021, conforme a los parámetros dispuestos por el Decreto 806 de 2020 y como se observa a los folios 47 al 61, quienes dejaron fenecer en silencio su oportunidad para ejercer su derecho a la defensa, pues no excepcionaron de mérito como se deduce del análisis del expediente.

3.- CONCLUSIVOS

Así las cosas, y comoquiera que no se observa causal de nulidad que invalide o vicie lo actuado, es viable dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que, la obligación pretendida es clara, expresa y exigible y no fue controvertida por la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. – SEGUIR adelante la ejecución de mínima cuantía promovida por RADIOTAX S.A., en contra de MILENA PÉREZ FLOREZ Y JORGE ALONSO VARON MURGUEITIO, para el cumplimiento de lo ordenado en el mandamiento ejecutivo proferido por este despacho el 22 de septiembre de 2021.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 096– Publicación: 25 de Noviembre de 2021

CFGS



SEGUNDO. - ORDENAR dado el caso, el REMATE, previo AVALÚO de los bienes embargados y secuestrados y de los que posterioridad se embarguen.

TERCERO. - EXHORTAR a las partes, para que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 de C. G. del P., presenten la liquidación del crédito, con la advertencia de que los intereses se deben liquidar mes a mes, conforme a las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera, para cada periodo de mora y teniendo en cuenta los límites previstos en el auto de mandamiento de pago.

CUARTO. - CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante.

QUINTO. - ORDENAR la remisión de estas diligencias a la Oficina de Ejecución Civil de la ciudad, para que sean repartidas a los Jueces de Ejecución Civil Municipal, quienes seguirán conociéndolas conforme lo establece el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9593761ffb40f3a3d5af1aab6b13bae19a35db2f5afeff51cab38a8056af962a**

Documento generado en 24/11/2021 04:45:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2021-00510-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias la cual consta de un (01) cuaderno con 169 folios. Bucaramanga, 24 de noviembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el memorial que antecede allegado por la parte actora y por cumplirse los requisitos exigidos en el artículo 291 del C.G.P., se dispone a tener en cuenta la citación para la práctica de la notificación personal enviada a los demandados JHON ALEXANDER TORRES VARGAS y KAREN VANESSA MAYORGA REY –Fls.94-102-.

En consecuencia, se requiere al apoderado judicial de la parte demandante, para que, realice la notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P. a los citados ejecutados.

Una vez se cumpla lo anterior, se continuará con el trámite propio de este asunto.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c161937763e22215d8b22418f233daf72727bf55bad53c61a420a39456b5b57**

Documento generado en 24/11/2021 04:45:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 096– Publicación: 25 de noviembre de 2021

VMR



RADICACIÓN No. 2021-00512-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 167 y 41 folios. Bucaramanga, 24 de noviembre de 2021.

7.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Comoquiera que, se encuentra registrado el embargo del vehículo de placa DNR649, como consta en el certificado de tradición visto a folios 39 al 41 C-2, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 595 (parágrafo) y 601 del C. G. del P., ordenara su aprehensión y secuestro.

De otra parte, atendiendo que sobre el vehículo de placa DNR649 aparece inscrita prenda, conforme a lo indicado en el artículo 462 del C.G.P, se citará a FINANZAUTO S.A. BIC, para que, haga valer su crédito sea o no exigible, bien sea en este proceso ejecutivo o en proceso separado con garantía real, dentro de los veinte (20) días siguientes a su citación personal, que se hará como lo disponen los artículos 291 a 293 del C.G.P. o con el D. 806 de 2020.

Finalmente, se pondrá en conocimiento de la parte actora el contenido de la respuesta allegada por el pagador de la POLICIA NACIONAL, a través de la cual se informa acerca de la medida cautelar decretada en el numeral 3º del auto de fecha 24 de septiembre de los corrientes.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA APREHENSION Y SECUESTRO del vehículo de placa DNR649 de propiedad del demandado LUIS EDUARDO SANDOVAL.

SEGUNDO: COMISIONAR al Director del SERVICIO INTEGRAL PARA LA MOVILIDAD - SIM - BOGOTA D.C., para que, realice la diligencia de aprehensión y secuestro del vehículo de placa DNR649 de propiedad del demandado LUIS EDUARDO SANDOVAL C.C. 88.002.250.

Se advierte al comisionado que, el vehículo, una vez inmovilizado, deberá ser llevado a un parqueadero que se encuentre debidamente registrado ante la Dirección Seccional de Administración Judicial, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, del lugar donde se produzca la inmovilización, con sujeción a lo dispuesto en los Acuerdos N° 2586 de septiembre 15 de 2004 y PSAA14-10136 del de abril 22 de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y a la RESOLUCION No. DESAJBUR21-1930 29 de enero de 2021.

De conformidad con lo previsto en los artículos 37, 38 y 39 del C. G. del P. Al comisionado se le conceden amplias facultades para fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro (día más próximo posible). El comisionado debe comunicar la designación y dar posesión al secuestro de la lista de auxiliares de la justicia que allí operen; su nombramiento se debe comunicar en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P, previniéndolo que deberá concurrir a la diligencia programada, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. Finalmente, fijarle honorarios hasta la suma correspondiente a 10 SMDLV. Póngasele de presente al comisionado que sólo podrá relevar al auxiliar de la justicia en el caso de que no comparezca a la diligencia de secuestro habiéndose surtido el envío de la comunicación.

El funcionario que realice la diligencia podrá dejar el vehículo en depósito al acreedor conforme a lo dispuesto en el inciso 2º, numeral 6º *ibidem*, previo cumplimiento de lo allí establecido para tal fin. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 096 – Publicación: 25 de noviembre de 2021

VMR



TERCERO: EXHORTAR a la parte demandante o al interesado de llevar a cabo el secuestro del vehículo de placas DNR649, para que, comunique a la mayor brevedad posible el nombramiento al secuestro designado por el comisionado (SERVICIO INTEGRAL PARA LA MOVILIDAD - SIM - BOGOTA D.C.), previniéndolo que deberá tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento del referido automotor.

CUARTO: CITAR a FINANZAUTO S.A. BIC, conforme lo disponen los artículos 291 a 293 del C.G. o con el D. 806 de 2020.

QUINTO: PONER en conocimiento de la parte actora el contenido de la respuesta allegada por el pagador de la POLICIA NACIONAL.

En atención al oficio del asunto, radicado en la Dirección General de la Policía Nacional, mediante aplicativo GEPOL bajo el No. GE-2021-063646-DIPON del 02/11/2021, allegado a esta dependencia por competencia, mediante el cual su Despacho decreta "...el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal o convencional y demás emolumentos que correspondan a dicho salario que devengue el demandado **LUIS EDUARDO SANDOVAL**..." (Cursiva fuera de texto), al respecto le informo a su señoría, lo siguiente:

Verificado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano (SIATH), se constató que el señor **LUIS EDUARDO SANDOVAL** identificado con cédula de ciudadanía No. **88.002.250** figura **Retirado** del servicio activo de la Policía Nacional, mediante Resolución No. **00517 del 18-02-2020 y fecha de notificación 20-02-2020**, motivo por el cual no es posible acatar favorablemente su requerimiento toda vez que esta dependencia procede únicamente con órdenes judiciales en contra del personal en servicio activo.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89894c58145cbe367005003e9146d29db8d5bac68e68b86a79c5c6e36f56e8e2**

Documento generado en 24/11/2021 04:45:49 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2021-00512-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 167 y 41 folios. Bucaramanga, 24 de noviembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo al memorial que antecede y por cumplir los requisitos exigidos en el numeral 8º del Decreto 806 de 2020, se tiene en cuenta la notificación personal enviada al demandado LUIS EDUARDO SANDOVAL como mensaje de datos a la dirección electrónica lessan08@hotmail.com, la cual fue suministrada por la parte actora - Fls. 117-167 C-1-.

Procédase por la Secretaría del Juzgado a controlar los términos respectivos.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32decad7d5e80d2a8fe324885f14dea227ad02ca963c65f0f4bf8f6f59969c41**

Documento generado en 24/11/2021 04:45:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 2021-00525-00

Constancia Secretarial: Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (02) cuadernos con 10 y 46 folios. Bucaramanga 24 de noviembre de 2021.

CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante en escrito anterior y de conformidad a lo establecido en el artículo 466 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados dentro del proceso que se adelanta contra la aquí ejecutada NUBIA SILVA C.C. 63.304.555, en el Juzgado Noveno Civil Municipal de Bucaramanga, radicado bajo el No. 2020-00452-00. Se limita esta medida a la suma de \$73.807.000.00. M/cte. Oficiese

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e749b455ae8632c19346023901b1a6e11d4f58ef0d82c98950dc1ae84e4bf81b**

Documento generado en 24/11/2021 04:45:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. - 2021-00529-00

Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (2) cuadernos con 100 y 10 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 24 de Noviembre de 2021.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho dentro del término dispuesto en el artículo 120 del Código General del Proceso, a analizar la viabilidad de proferir auto por medio del cual se ordene seguir adelante la ejecución.

CONSIDERANDOS

1.- LEGALES

Dispone el artículo 440 del Código General del Proceso que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto que no admite recursos, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen o, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

2.- FÁCTICOS

ALIANZA INMOBILIARIA S.A., actuando a través de apoderado judicial, inició el presente trámite con el fin de cobrar ejecutivamente a JORGE ARMANDO SILVA BARRAGAN Y JAIME EUSEBIO BARRAGÁN TORRES, las obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento visible al folio 1 al 10 del C-1

Por hallarse reunidos en el mencionado título ejecutivo – *contrato de arrendamiento* – los requisitos generales y especiales exigidos en la legislación procesal, este despacho el 15 de Octubre de 2021, profirió mandamiento de pago a favor de la entidad ejecutante, y a cargo de JORGE ARMANDO SILVA BARRAGAN Y JAIME EUSEBIO BARRAGÁN TORRES.

Procesalmente se agotaron todos los pasos tendientes a lograr la notificación de los ejecutados, a quienes se les notificó – ambos- de manera personal, conforme a los parámetros dispuestos por el Decreto 806 de 2020, así: a JORGE ARMANDO SILVA BARRAGAN el 29 de Octubre de 2021 y a JAIME EUSEBIO BARRAGÁN TORRES el 2 de Noviembre de 2021, como se observa a los folios 35 al 100 del cuaderno principal, quienes dejaron fenecer en silencio su oportunidad para ejercer su derecho a la defensa, pues no excepcionaron de mérito como se deduce del análisis del expediente.

3.- CONCLUSIVOS

Así las cosas, y comoquiera que no se observa causal de nulidad que invalide o vicie lo actuado, es viable dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que, la obligación pretendida es clara, expresa y exigible y no fue controvertida por la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. – SEGUIR adelante la ejecución de mínima cuantía promovida por ALIANZA INMOBILIARIA S.A., en contra de JORGE ARMANDO SILVA BARRAGAN

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 096– Publicación: 25 de Noviembre de 2021

CFGS



Y JAIME EUSEBIO BARRAGÁN TORRES, para el cumplimiento de lo ordenado en el mandamiento ejecutivo proferido por este despacho el 15 de octubre de 2021.

SEGUNDO. - ORDENAR dado el caso, el REMATE, previo AVALÚO de los bienes embargados y secuestrados y de los que posterioridad se embarguen.

TERCERO. - EXHORTAR a las partes, para que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 de C. G. del P., presenten la liquidación del crédito, con la advertencia de que los intereses se deben liquidar mes a mes, conforme a las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera, para cada periodo de mora y teniendo en cuenta los límites previstos en el auto de mandamiento de pago.

CUARTO. - CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante.

QUINTO. - ORDENAR la remisión de estas diligencias a la Oficina de Ejecución Civil de la ciudad, para que sean repartidas a los Jueces de Ejecución Civil Municipal, quienes seguirán conociéndolas conforme lo establece el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08ac7bce825b53fc7132d3945f12a475f1e3cd898e23653dadb0fcc2e34707c1**

Documento generado en 24/11/2021 04:45:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2021-00556-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 55 y 20 folios. Bucaramanga, 24 de noviembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Sería el caso tener en cuenta la citación para la práctica de la notificación personal enviada al demandado JHON TEPZEL CELIS MANCILLA, sino fuera porque el Despacho observa que, la misma fue entregada en un municipio diferente al reportado por la parte actora en el acápite de notificaciones de la demanda, –Fl. 47 C-1-, pues, según certificación emitida por la empresa Inter rapidísimo –Fls. 54-55 C-1-, se hizo en la Calle 17 # 26-57 Barrio Santa Cruz de Girón (S) y no el municipio de Bucaramanga, como corresponde.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora, para que, aclare tal circunstancia o realice nuevamente las diligencias tendientes a llevar a cabo en debida forma la notificación personal del citado ejecutado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ede1429b00018931c999830e896d054fb295145c9ab38830df117ed213a392be**

Documento generado en 24/11/2021 04:45:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2021-00558-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 80 y 09 folios. Bucaramanga, 24 de noviembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo al memorial que antecede y por cumplir los requisitos exigidos en el numeral 8° del Decreto 806 de 2020, se tiene en cuenta la notificación personal enviada al demandado LEONARDO AUGUSTO ZARATE SANTANDER como mensaje de datos a la dirección electrónica lezartesan@gmail.com –Fls. 56 al 80 C-1-.

De otra parte, se requiere a la apoderada judicial de la parte demandante, para que, adelante el trámite de notificación personal de la demandada DORA INES HERNANDEZ LISCANO, a la dirección física aportada en el acápite de notificaciones de la demanda – Fl. 17 C-1-.

Por lo anterior, procédase por la parte interesada, a efectuar la notificación personal de la demanda conforme a los parámetros de los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso o con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; para esta última actuación *-notificación personal-* el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5bc85e9d75512b4e38b8d4a0af0f046fb05e82f398c569e4a4d75efa2cf9403**

Documento generado en 24/11/2021 04:45:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 096 – Publicación: 25 de noviembre de 2021

VMR

RAD: 2021-00602-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 24 de noviembre de 2021, consta de dos (2) cuadernos con 127 y 1 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, MARTIN ALFONSO ROJAS ORDUZ y CARLOS JOSE PRADA SERRANO, no se encuentra inmersa en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos. Bucaramanga, 24 de noviembre de 2021.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. actuando mediante apoderada, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de Mínima cuantía** a MARTIN ALFONSO ROJAS ORDUZ y CARLOS JOSE PRADA SERRANO, para que le cancelen las siguientes sumas:

Periodo	Canon	Administración	Interese de mora desde:
1-jul-19 31-jul-19	\$ 800.000	\$ 135.000	29-ago-19
1-ago-19 31-ago-19	\$ 800.000	\$ 135.000	29-ago-19
1-sep-19 30-sep-19	\$ 800.000	\$ 128.000	20-sep-19
1-oct-19 31-oct-19	\$ 800.000	\$ 135.000	22-oct-19
1-nov-19 30-nov-19	\$ 800.000	\$ 135.000	21-nov-19
1-dic-19 31-dic-19	\$ 800.000	\$ 135.000	19-dic-19
1-ene-20 31-ene-20	\$ 825.440	\$ 135.000	21-ene-20
1-feb-20 29-feb-20	\$ 825.440	\$ 135.000	20-feb-20
1-mar-20 31-mar-20	\$ 825.440	\$ 135.000	20-mar-20
1-abr-20 30-abr-20	\$ 825.440	\$ 231.000	22-abr-20
1-may-20 31-may-20	\$ 825.440	\$ 231.000	29-may-20
1-jun-20 30-jun-20	\$ 825.440	\$ 231.000	19-jun-20
1-jul-20 31-jul-20	\$ 825.440	\$ 231.000	22-jul-20
1-ago-20 31-ago-20	\$ 825.440	\$ 231.000	21-ago-20
1-sep-20 30-sep-20	\$ 825.440	\$ 231.000	19-sep-20
1-oct-20 31-oct-20	\$ 825.440	\$ 231.000	21-oct-20
1-nov-20 30-nov-20	\$ 825.440	\$ 231.000	20-nov-20
1-dic-20 31-dic-20	\$ 856.800	\$ 231.950	22-dic-20
1-ene-21 31-ene-21	\$ 856.800	\$ 231.950	13-ene-21
1-feb-21 28-feb-21	\$ 856.800	\$ 231.950	11-feb-21
1-mar-21 31-mar-21	\$ 856.800	\$ 231.950	12-mar-21
1-abr-21 30-abr-21	\$ 856.800	\$ 231.950	13-abr-21
1-may-21 31-may-21	\$ 856.800	\$ 231.950	12-may-21
1-jun-21 30-jun-21	\$ 856.800	\$ 231.950	11-jun-21

Junto con los intereses de mora desde las fechas indicadas anteriormente, hasta el pago total de la obligación y las costas del proceso.

Dado lo anterior, si bien es cierto para la ejecución de la referida obligación no es necesario la presentación del original del título ejecutivo es pertinente advertirle al actor que deberá abstenerse de circular el mismo y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **Contrato de Arrendamiento – Certificado de Pago**

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 096– Publicación: 25 de noviembre de 2021

DP

Obligación que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del Código General del Proceso es procedente librar orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

1.- Ordenar a **MARTIN ALFONSO ROJAS ORDUZ y CARLOS JOSE PRADA SERRANO**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** quien actúa mediante apoderada, la siguiente suma:

a.

Periodo	Canon	Administración	Interese de mora desde:
1-jul-19 31-jul-19	\$ 800.000	\$ 135.000	29-ago-19
1-ago-19 31-ago-19	\$ 800.000	\$ 135.000	29-ago-19
1-sep-19 30-sep-19	\$ 800.000	\$ 128.000	20-sep-19
1-oct-19 31-oct-19	\$ 800.000	\$ 135.000	22-oct-19
1-nov-19 30-nov-19	\$ 800.000	\$ 135.000	21-nov-19
1-dic-19 31-dic-19	\$ 800.000	\$ 135.000	19-dic-19
1-ene-20 31-ene-20	\$ 825.440	\$ 135.000	21-ene-20
1-feb-20 29-feb-20	\$ 825.440	\$ 135.000	20-feb-20
1-mar-20 31-mar-20	\$ 825.440	\$ 135.000	20-mar-20
1-abr-20 30-abr-20	\$ 825.440	\$ 231.000	22-abr-20
1-may-20 31-may-20	\$ 825.440	\$ 231.000	29-may-20
1-jun-20 30-jun-20	\$ 825.440	\$ 231.000	19-jun-20
1-jul-20 31-jul-20	\$ 825.440	\$ 231.000	22-jul-20
1-ago-20 31-ago-20	\$ 825.440	\$ 231.000	21-ago-20
1-sep-20 30-sep-20	\$ 825.440	\$ 231.000	19-sep-20
1-oct-20 31-oct-20	\$ 825.440	\$ 231.000	21-oct-20
1-nov-20 30-nov-20	\$ 825.440	\$ 231.000	20-nov-20
1-dic-20 31-dic-20	\$ 856.800	\$ 231.950	22-dic-20
1-ene-21 31-ene-21	\$ 856.800	\$ 231.950	13-ene-21
1-feb-21 28-feb-21	\$ 856.800	\$ 231.950	11-feb-21
1-mar-21 31-mar-21	\$ 856.800	\$ 231.950	12-mar-21
1-abr-21 30-abr-21	\$ 856.800	\$ 231.950	13-abr-21
1-may-21 31-may-21	\$ 856.800	\$ 231.950	12-may-21
1-jun-21 30-jun-21	\$ 856.800	\$ 231.950	11-jun-21

b. Junto con los **intereses moratorios** a la máxima tasa legal desde cada una de las fechas indicadas en el literal a., hasta el pago total de la obligación sobre el valor del de los cánones de arrendamiento y las cuotas de administración. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.

c. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

2.- **Notificar** este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del C.G.P. o en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En el caso de notificación conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se procederá por la parte interesada, a efectuar la notificación personal de los demandados MARTIN ALFONSO ROJAS ORDUZ y CARLOS JOSE PRADA SERRANO con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, como mensaje de datos al correo electrónico sanmart925@gmail.com y

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 096– Publicación: 25 de noviembre de 2021

DP

cpradas_05@hotmail.com, suministrado por el demandante, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación; para efectos del control de los términos deberá aportarse al plenario la constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

3.- **Correr traslado** de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del C.G.P.

4.- **Advertir** a la parte demandante que deberá abstenerse de circular el título ejecutivo y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

5.- **Reconocer** personería a la abogada NANCY LISBETH PRIETO CRUZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.518.471, portadora de la tarjeta profesional No. 101.097 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77b7a99f08dad3a5dfe4242ccfe907dead5b96b65b5f7054dcfc6f4b32a3b3f1**
Documento generado en 24/11/2021 04:45:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD: 2021-00603-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 29 de octubre de 2021, consta de un (1) cuaderno con 69 folios, con atento informe que la demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 5 de noviembre de 2021. Bucaramanga, 24 de noviembre de 2021.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Por reparto correspondió a este despacho la presente demanda RESTITUCIÓN BIEN INMUEBLE ARRENDADO instaurada por VALORES INMOBILIARIOS HG. S.A. en contra de GUILLERMO CASTILLO, la cual se declaró inadmisile mediante auto del 5 de noviembre de 2021 concediéndosele a la parte actora el término legal de cinco (5) días para su subsanación, para que, aclarará la discrepancia que existía con la identificación del inmueble consignada en el contrato de arrendamiento y la indicada en el escrito de demanda [*Avenida Búcaros Oeste # 3 - 135 Local No. 15 Conjunto Residencial Marsella Real del municipio de Bucaramanga (Santander)*], esta última, que concuerda con la estipulada en la escritura allegada, es decir, debía allegar documento mediante el cual se efectuará la aclaración correspondiente.

Ahora, no obstante, que el actor presentó escrito de subsanación dentro del término respectivo, se echa de menos el documento mediante el cual los intervinientes en el contrato efectuaron la aclaración respecto de la identificación del inmueble.

Significa lo anterior que, la parte demandante no dio cumplimiento a lo estipulado en el auto de inadmisión, por lo que se procederá a su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda RESTITUCIÓN BIEN INMUEBLE ARRENDADO instaurada por VALORES INMOBILIARIOS HG. S.A. en contra de GUILLERMO CASTILLO, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ARCHIVAR el diligenciamiento en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80a3b7d0872b6abd600a06e840a14a1d0c6e1220f3b1b24b2119268834f0a331**

Documento generado en 24/11/2021 04:46:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 2021-00606-00

Constancia Secretarial: Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de un (01) cuaderno con 35 folios. Bucaramanga 24 de noviembre de 2021.

7.

CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Sería del caso, proceder a la admisión de la presente demanda de DECLARATIVA – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, si no fuera porque con ocasión a su subsanación [aclaración de las pretensiones] resulta necesario inadmitirla nuevamente, debiendo la parte actora en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, cumplir con lo siguiente:

1.- Ajustar la caución prestada para el decreto de las cautelas solicitadas, de tal forma que, el valor asegurado corresponda a la suma de \$13.559.938,4 (numeral 2° art 590 C.G.P.)

En ese orden de ideas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE

INADMITIR la demanda para que en el término de cinco (05) días sea subsanada, en los precisos términos establecidos en la parte motiva de esta providencia. So pena de RECHAZO.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **effa2c5b73502c98b856318b964ce34d1b716251562ce980dc06befb50fdb9e3**

Documento generado en 24/11/2021 04:46:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 096– Publicación: 25 de noviembre de 2021

XGB

Radicado : 680014003008-2021-00608-00
Proceso : DESPACHO COMISORIO NUMERO 025-2021
(RAD. 68001-3103-011-2021-0107-00)
Demandante : GILDARDO GONZALEZ GONZALEZ
Demandado : LEONOR ARCINIEGAS LIZARAZO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente Despacho Comisorio que ingreso por reparto el 3 de noviembre de 2021, el cual consta de un (01) cuaderno con 33 folios. Bucaramanga, 24 de noviembre de 2021.


CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad a lo preceptuado en los artículos 37 a 40 del Código General del Proceso se dispone a AUXILIAR al JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO de esta ciudad, a fin de realizar la diligencia de secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **300-4189** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

Para lo cual se fija como fecha el día **primero (1) de abril de 2022** a las **10:00 de la mañana**.

Para tal efecto, requiérase a la parte actora, para que, en la fecha y hora programada preste la colaboración para el traslado del juzgado al inmueble con el fin de practicar la diligencia, así como para las demás vicisitudes que puedan acaecer.

Para la práctica de la presente diligencia el comitente nombro como secuestre a ISAI LEONARDO VELANDIA AFANADOR, quien puede ser ubicado en la Autopista Floridablanca No. 149-164 Torre 1, Apto 1509 Conjunto Paralela (contacto 318-3623704, correo isve25@gmail.com) –designado por el Juzgado de Conocimiento-. Comuníquesele su designación en la forma prevista por el artículo 49 del C.G.P., previniéndosele que deberá concurrir a la diligencia programada, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. Los honorarios se fijarán entre 2 a 10 SMDLV.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4fe48aaf4c41cad38b2d6ae800e3339497eae4c45f94155c5b8db99880177fe**

Documento generado en 24/11/2021 04:46:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD: 2021-00610-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 3 de noviembre de 2021, consta de un (1) cuaderno con 38 folios, con atento informe que la demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 5 de noviembre de 2021 y vencido el término la parte demandante guardó silencio. Bucaramanga, 24 de noviembre de 2021.


CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Por reparto correspondió a este despacho la presente demanda RESTITUCIÓN BIEN INMUEBLE ARRENDADO promovida por YULIAN RENE MORA SEPULVEDA Y ROSA VICTORIA SEPULVEDA DE MORA en contra de WILSON BAEZ DIAZ Y PATRICIA FLOREZ MORALES, la cual se declaró inadmisibles mediante auto del 5 de noviembre de 2021 concediéndosele a la parte actora el término legal de cinco (5) días para su subsanación.

Comoquiera que la demanda no fue subsanada dentro del término respectivo, pues éste venció en silencio el día 16 de noviembre de 2021, se procederá a su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda RESTITUCIÓN BIEN INMUEBLE ARRENDADO promovida por YULIAN RENE MORA SEPULVEDA Y ROSA VICTORIA SEPULVEDA DE MORA en contra de WILSON BAEZ DIAZ Y PATRICIA FLOREZ MORALES, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ARCHIVAR el diligenciamiento en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c38c09e63a8bb40a09fed2450b56354ce85cd604f64324ef7ca0c6701fbea0ee**

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 096– Publicación: 25 de noviembre de 2021

DP

Documento generado en 24/11/2021 04:46:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD: 2021-00611-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 3 de noviembre de 2021, consta de dos (2) cuadernos con 25 y 1 folios, con atento informe que la demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 5 de noviembre de 2021 y vencido el término la parte demandante guardó silencio. Bucaramanga, 24 de noviembre de 2021.


CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Por reparto correspondió a este despacho la presente demanda EJECUTIVA promovida por EDIFICIO CENTRO COMERCIAL SANANDRESITO LTDA en contra de OSCAR OLIVO FIGUEROA AGUILLON, la cual se declaró inadmisibile mediante auto del 5 de noviembre de 2021 concediéndosele a la parte actora el término legal de cinco (5) días para su subsanación.

Comoquiera que la demanda no fue subsanada dentro del término respectivo, pues éste venció en silencio el día 16 de noviembre de 2021, se procederá a su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA promovida por EDIFICIO CENTRO COMERCIAL SANANDRESITO LTDA en contra de OSCAR OLIVO FIGUEROA AGUILLON, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ARCHIVAR el diligenciamiento en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e361aca75eade4eb8199d0c0759c0216d8ff429bae895e3e31e9dfc6614ca8f7**

Documento generado en 24/11/2021 04:46:08 AM

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 096– Publicación: 25 de noviembre de 2021

DP

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD: 2021-00622-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 10 de noviembre de 2021, consta de dos (2) cuadernos con 40 y 2 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, TRINIDAD CORDOBA DE CRISTANCHO, no se encuentra inmersa en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos. Bucaramanga, 24 de noviembre de 2021.


CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

EDIFICIO PLAZA CENTRAL - PH actuando mediante apoderada, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de Mínima cuantía** a TRINIDAD CORDOBA DE CRISTANCHO, para que le cancelen las siguientes sumas:

Periodo	Administración	Interese de mora desde:
oct-17	\$ 59.605	16-nov-17
nov-17	\$ 59.605	16-dic-17
dic-17	\$ 59.605	16-ene-18
ene-18	\$ 62.043	16-feb-18
feb-18	\$ 62.043	16-mar-18
mar-18	\$ 62.043	16-abr-18
abr-18	\$ 62.043	16-may-18
may-18	\$ 62.043	16-jun-18
jun-18	\$ 62.043	16-jul-18
jul-18	\$ 62.043	16-ago-18
ago-18	\$ 62.043	16-sep-18
sep-18	\$ 62.043	16-oct-18
oct-18	\$ 62.043	16-nov-18
nov-18	\$ 62.043	16-dic-18
dic-18	\$ 62.043	16-ene-19
ene-19	\$ 64.016	16-feb-19
feb-19	\$ 64.016	16-mar-19
mar-19	\$ 64.016	16-abr-19
abr-19	\$ 64.016	16-may-19
may-19	\$ 64.016	16-jun-19
jun-19	\$ 64.016	16-jul-19
jul-19	\$ 64.016	16-ago-19
sep-20	\$ 66.526	16-oct-20
oct-20	\$ 66.526	16-nov-20
nov-20	\$ 66.526	16-dic-20
dic-20	\$ 66.526	16-ene-21
ene-21	\$ 67.519	16-feb-21
feb-21	\$ 67.596	16-mar-21
mar-21	\$ 67.596	16-abr-21
abr-21	\$ 67.596	16-may-21
may-21	\$ 67.596	16-jun-21
jun-21	\$ 67.596	16-jul-21
jul-21	\$ 67.596	16-ago-21
ago-21	\$ 67.596	16-sep-21
sep-21	\$ 67.596	16-oct-21

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 096– Publicación: 25 de noviembre de 2021

DP



oct-21	\$ 67.596	16-nov-21
--------	-----------	-----------

Junto con las cuotas de administración que se continúen causando y los intereses de mora desde cada una de las fechas indicadas anteriormente hasta el pago total de la obligación; y las costas del proceso.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **Certificado** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del C.G.P. es procedente librar orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

1.- Ordenar a **TRINIDAD CORDOBA DE CRISTANCHO**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a EDIFICIO PLAZA CENTRAL - PH quien actúa mediante apoderada, la siguiente suma:

a.

Periodo	Administración	Interese de mora desde:
oct-17	\$ 59.605	16-nov-17
nov-17	\$ 59.605	16-dic-17
dic-17	\$ 59.605	16-ene-18
ene-18	\$ 62.043	16-feb-18
feb-18	\$ 62.043	16-mar-18
mar-18	\$ 62.043	16-abr-18
abr-18	\$ 62.043	16-may-18
may-18	\$ 62.043	16-jun-18
jun-18	\$ 62.043	16-jul-18
jul-18	\$ 62.043	16-ago-18
ago-18	\$ 62.043	16-sep-18
sep-18	\$ 62.043	16-oct-18
oct-18	\$ 62.043	16-nov-18
nov-18	\$ 62.043	16-dic-18
dic-18	\$ 62.043	16-ene-19
ene-19	\$ 64.016	16-feb-19
feb-19	\$ 64.016	16-mar-19
mar-19	\$ 64.016	16-abr-19
abr-19	\$ 64.016	16-may-19
may-19	\$ 64.016	16-jun-19
jun-19	\$ 64.016	16-jul-19
jul-19	\$ 64.016	16-ago-19
sep-20	\$ 66.526	16-oct-20
oct-20	\$ 66.526	16-nov-20
nov-20	\$ 66.526	16-dic-20
dic-20	\$ 66.526	16-ene-21
ene-21	\$ 67.519	16-feb-21
feb-21	\$ 67.596	16-mar-21
mar-21	\$ 67.596	16-abr-21
abr-21	\$ 67.596	16-may-21
may-21	\$ 67.596	16-jun-21
jun-21	\$ 67.596	16-jul-21
jul-21	\$ 67.596	16-ago-21
ago-21	\$ 67.596	16-sep-21
sep-21	\$ 67.596	16-oct-21

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 096– Publicación: 25 de noviembre de 2021

DP

oct-21	\$ 67.596	16-nov-21
--------	-----------	-----------

- b. Junto con los **intereses moratorios** a la máxima tasa legal desde cada una de las fechas indicadas en el literal a., hasta el pago total de la obligación sobre el valor del de los cánones de arrendamiento y las cuotas de administración. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.
- c. Por las sumas correspondientes a las cuotas de administración que se sigan causando, junto con sus intereses moratorios a la máxima tasa legal, desde el día dieciséis (16) del siguiente mes hasta el pago total de la obligación. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.
- d. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

2.- **Notificar** este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del C.G.P., o con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En el caso de notificación conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se procederá por la parte interesada, a efectuar la notificación personal de la demandada TRINIDAD CORDOBA DE CRISTANCHO con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, a la dirección física suministrada por el demandante, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido de la comunicación y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

3.- **Correr traslado** de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del C.G.P.

4.- **Reconocer** personería al abogado JAIME OSPITIA VALENCIA identificado con la cédula de ciudadanía No. 16360560, portador de la tarjeta profesional No. 345313 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 096– Publicación: 25 de noviembre de 2021

DP

Código de verificación: **81450266e090472ffaba2bb6ee820966fef85a30816440563ad3e98e502d4d4f**

Documento generado en 24/11/2021 04:46:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2021-00623-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 78 y 2 folios. Bucaramanga, 24 de noviembre de 2021.



CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial de la entidad demandante en el escrito que antecede y comoquiera que se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 92 del C. G. del P., este despacho habrá de resolver favorablemente la solicitud en estudio.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda interpuesta por el EDIFICIO PLAZA CENTRAL – PH contra GUSTAVO RICO GUTIERREZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **598cc12f36b16cf6621a896f9ee5cfd6a8382e9c18a06c0ea6afcd820e02f80d**

Documento generado en 24/11/2021 04:46:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2021-00624-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 80 y 2 folios. Bucaramanga, 24 de noviembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial de la entidad demandante en el escrito que antecede y comoquiera que se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 92 del C. G. del P., este despacho habrá de resolver favorablemente la solicitud en estudio.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda interpuesta por el EDIFICIO PLAZA CENTRAL – PH contra MARIA ROSANA AVELLANEDA BARRERA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5e63eff9005067f894ba0d548de6ba5342931f4535a9a7c878560544def9ec5**

Documento generado en 24/11/2021 04:46:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 2021-00625-00

Constancia Secretarial: Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de un (01) cuaderno con 13 folios. Bucaramanga 24 de noviembre de 2021.

7.

CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda DECLARATIVA ESPECIAL –MONITORIA - y sus anexos, observa el despacho que la misma no cumple con los requisitos para ser admitida, por lo que deberá la parte actora en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, cumplir con lo siguiente:

1. Señalar el domicilio del demandante que, si bien puede coincidir, no es igual al lugar donde podrá recibir notificaciones- Núm. 2° Art. 82 C.G.P.
2. Aclarar las pretensiones pues éstas no guardan congruencia con los hechos en que se fundamentan. Esto, toda vez que, pese a señalarse en los fundamentos fácticos que existen dos obligaciones con fechas de vencimiento diferente, en la pretensión 2° no se individualizaron ni se indicó, para cada una, la fecha a partir de la cual se generan los intereses moratorios.

Por lo anterior, la parte actora deberá señalar separadamente el valor de cada obligación y la fecha a partir de cual se pretende el reconocimiento de intereses moratorios sobre las mismas. Adicional a lo anterior, deberá indicar la fecha de los abonos que, según el hecho séptimo del escrito de demanda ascienden a la suma de \$9.000.000, y la obligación a la cual se aplicaron. Núm. 3° Art. 420 C.G.P

En ese orden de ideas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE

1. **INADMITIR** la demanda para que en el término de cinco (05) días sea subsanada, en los precisos términos establecidos en la parte motiva de esta providencia. So pena de RECHAZO.
2. **RECONOCER** personería al abogado GERMAN ADOLFO HERRERA MEJIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.631.183 portador de la tarjeta profesional No. 263349 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edef2890be440191c58ad96de0296d163dd57d455da493df0ce764d641c7916a**

Documento generado en 24/11/2021 04:46:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD: 2021-00628-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 12 de noviembre de 2021, consta de dos (2) cuadernos con 17 y 1 folios. Bucaramanga, 24 de noviembre de 2021.


CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Correspondió por reparto la presente demanda Ejecutiva de mínima cuantía, promovida por YULLY PAOLA MEZA MORALES propietaria de la INMOBILIARIA GUZMAN DUARTE en contra de PABLO ALEXANDER CHAVEZ GARNICA y CARLOS MANUEL MEZA CAMACHO, a efectos de estudiar la viabilidad de proceder de conformidad.

Al respecto téngase en cuenta que, el párrafo del artículo 17 del C.G.P., señala que *“cuando en el lugar exista un Juez Municipal de Pequeñas Causas y competencia múltiple, corresponderán a este Procesos Contenciosos de Mínima Cuantía.”*

Así las cosas, este despacho pronto advierte que la demanda de la referencia no es de competencia de esta autoridad judicial, al tenor de lo normado en el Acuerdo PSAA-14-10195 del 4 de diciembre de 2014 del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander se crearon en Bucaramanga los juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, y mediante Acuerdo CSJSAA17-3456 del 3 de mayo de 2017 se estableció que el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA asume la competencia de los asuntos pertenecientes a los barrios que integran las Comunas 4 – Occidental y 5 –

Lo anterior en atención a que, el presente proceso es de mínima cuantía y el lugar de domicilio de los demandados PABLO ALEXANDER CHAVEZ GARNICA y CARLOS MANUEL MEZA CAMACHO se encuentra ubicado en el barrio “GIRARDOT” –fl. 16-, comuna 4, el cual es perteneciente a la jurisdicción territorial del aludido Juzgado, por ende, es a el a quien corresponde tramitar el sub-lite.

En estas condiciones, el Juzgado procederá a rechazar de plano la presente demanda y ordenará el envío del expediente al JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA, a quien corresponde conocer de ella.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda Ejecutiva de mínima cuantía promovida por YULLY PAOLA MEZA MORALES propietaria de la INMOBILIARIA GUZMAN DUARTE contra PABLO ALEXANDER CHAVEZ GARNICA y CARLOS MANUEL MEZA CAMACHO, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 096– Publicación: 25 de noviembre de 2021

DP

SEGUNDO: REMITIR el expediente al JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA, por ser el competente para conocer del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eccf537bc74e27c8f495d5a0ea83bee00af7c71815c3b39499c7d2682a2f6359**

Documento generado en 24/11/2021 04:46:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 096– Publicación: 25 de noviembre de 2021

DP



RADICADO: 2021-00629-00

29

Constancia Secretarial: Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de un (01) cuaderno con 28 folios. Bucaramanga 24 de noviembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos formales consagrados en el artículo 420 del Código General del Proceso y encontrándose acompañada de los anexos generales y especiales establecidos en los artículos 84 y ss ibídem y en el Decreto 806 de 2020, el juzgado dará trámite a la demanda MONITORIA promovida por ODIN S.A.S. contra CARLOS IVÁN DÍAZ MENDOZA.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

1. **REQUERIR** a CARLOS IVÁN DÍAZ MENDOZA para que, dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia,

1.1. **CANCELE** al demandante ODIN S.A.S., las siguientes sumas de dinero:

- SEIS MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$6.504.439) por concepto de la obligación por capital contenida en la factura electrónica No. CRE 6423, más los intereses moratorios generados desde la fecha de notificación de la presente demanda hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

- DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$232.164) por concepto de saldo de la obligación por capital contenida en la factura electrónica No. CRE 8939, más los intereses moratorios generados desde la fecha de notificación de la presente demanda hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

1.2. O EXPONGA en la contestación de la demanda las razones concretas que sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada.

2. **ADVERTIR** a la parte demandada que en caso de no pagar o justificar su renuencia, se dictara sentencia que no admite recursos y constituye cosa juzgada, en la cual se condenará al pago del monto reclamado. Por el contrario, si el deudor satisface la obligación en la forma señalada, se declarará terminado el proceso por pago.

3. **NOTIFICAR** este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, o con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, comunicándole que dispone del término de diez (10) días, a fin de que pague o exponga las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada.

En caso de optar por el trámite de notificación contenido en el Decreto 806 de 2020, se procederá por la parte interesada, a efectuar la notificación personal del demandado CARLOS IVÁN DÍAZ MENDOZA, con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, como mensaje de datos al correo electrónico sandrapatricia_9@yahoo.es suministrado por la parte demandante, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación; para efectos del control de los términos deberá aportarse al plenario la constancia de que el iniciador recibió el mensaje o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 096– Publicación: 25 de noviembre de 2021

XGB



Para esta clase de actuación – *Notificación personal* –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “*FORMATOS DE NOTIFICACIÓN*”.

4. **RECONOCER** personería al abogado PEDRO FELIPE RUGELES RUGELES para actuar dentro del presente asunto como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder a él conferido.

5. **PREVIO** a decretar las medidas cautelares solicitadas deberá la parte actora prestar caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones de la demanda, esto es, por la suma de \$ 1.347.320,6 (numeral 2° art. 590 C.G.P.).

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9f4f5517cf2cffa9fd99fe2046ad33ac4e2d81811a145361a45d25d7c42d95a**

Documento generado en 24/11/2021 04:46:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD: 2021-00630-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 12 de noviembre de 2021, consta de dos (2) cuadernos con 21 y 1 folios. Bucaramanga, 24 de noviembre de 2021.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Correspondió por reparto la presente demanda Ejecutiva de MENOR cuantía, promovida por YURY YISETH APONTE VERA en contra de MARIA CRISTINA GOMEZ DE ORTIZ, con el fin de determinar si reúne los requisitos legales para asumir su conocimiento.

Como regla general, establece el numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso que *“En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. **Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante**”*.

En el *sub judice*, si bien el vocero judicial de la parte actora señaló en el libelo –fl. 18– que radicaba la competencia por el *“factor territorial del domicilio del demandante”*, ello resulta improcedente, comoquiera que no se cumple con lo estipulado en la norma en cita, lo que conlleva a que sea determinada por dicho fuero, pero teniendo en cuenta el lugar de domicilio de la demandada, el cual se ubica en la ciudad de Cúcuta – Norte de Santander.

Por consiguiente, el competente para conocer de la presente demanda es el Juez de esa localidad, conforme lo estipulado en la norma en cita.

En estas condiciones, el Juzgado procederá a rechazar de plano la presente demanda y ordenará el envío del expediente al JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO) DE CUCUTA, a quien corresponde conocer de ella.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda Ejecutiva de MENOR cuantía promovida por YURY YISETH APONTE VERA contra MARIA CRISTINA GOMEZ DE ORTIZ, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO) DE CUCUTA, por ser el competente para conocer del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2894c5b2b2fbf8fd17492fdbc134f4c9f7b55ab86b3dce74c79908bf0db2b19e**

Documento generado en 24/11/2021 04:46:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD: 2021-00631-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 12 de noviembre de 2021, consta de dos (2) cuadernos con 8 y 2 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, DIANA ELIZABETH ACOSTA ECHEVERRIA, no se encuentra inmersa en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.

Adicionalmente se deja constancia que no fue posible realizar la exhibición del original de las Letras de Cambio objeto de la presente demanda. Bucaramanga, 24 de noviembre de 2021.


CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

JUAN CARLOS BERNAL NAVARRO actuando en nombre propio, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de Mínima cuantía** a DIANA ELIZABETH ACOSTA ECHEVERRIA, para que le cancele las siguientes sumas:

Letra de Cambio	Capital	Intereses de Mora
4-6	\$ 450.000	21 de agosto de 2021
5-6	\$ 450.000	21 de septiembre de 2021

Junto con los intereses de mora a la tasa del 2,5% desde las **fechas indicadas anteriormente** hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital; y las costas del proceso.

Ahora bien, es pertinente indicar que, si bien es cierto no medio la exhibición del original del título valor, se da paso a la orden de apremio en virtud de lo expuesto por el Tribunal Superior de Bogotá en providencia del 1° de octubre de 2020 M.P. MARCO ANTONIO ÁLVAREZ GÓMEZ, ello advirtiendo al actor que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **Letra de Cambio** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del Código General del Proceso es procedente librar orden de pago.

Sin embargo, los intereses de mora serán ordenados a la tasa legal autorizada, ello en virtud a lo acordado por las partes *-ver letras de cambio-*.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

1.- Ordenar a **DIANA ELIZABETH ACOSTA ECHEVERRIA**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a JUAN CARLOS BERNAL NAVARRO quien actúa en nombre propio, la siguiente suma:

a.

Letra de Cambio	Capital	Intereses de Mora
4-6	\$ 450.000	21 de agosto de 2021
5-6	\$ 450.000	21 de septiembre de 2021

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 096– Publicación: 25 de noviembre de 2021

DP

- b. Junto con los **intereses de mora** a la máxima tasa legal desde las fechas indicadas en el literal a., hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.
- c. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

2.- Notificar este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso o en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En el caso de notificación conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se procederá por la parte interesada, a efectuar la notificación personal de la demandada DIANA ELIZABETH ACOSTA ECHEVERRIA con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, como mensaje de datos al correo electrónico DIANA2014ACOSTA@HOTMAIL.COM, suministrado por el demandante, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación; para efectos del control de los términos deberá aportarse al plenario la constancia de que el iniciador recibió el acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

3.- Correr traslado de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del C.G.P.

4.- Advertir a la parte demandante que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dc0b1510a3930c236bb53f5aae62d1c3d81c4dc2e47bc143a96c7b4cc38d38c**

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 096– Publicación: 25 de noviembre de 2021

DP

Documento generado en 24/11/2021 04:46:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>